# BOLETÍN DEL
# INSTITUTO ARGENTINO
# DE CIENCIAS GENEALÓGICAS




**Fundado el 10 de noviembre de 1940**
**ISNN 0579-3599**
**Registro de la propiedad intelectual N° 9137.68**

**TOMO**
**40**

**NÚMERO**
**306**

**Julio**
**2023**

**Buenos Aires-Argentina**

# BOLETÍN DEL INSTITUTO ARGENTINO DE CIENCIAS GENEALÓGICAS
# N° 306

## ÍNDICE

**Autoridades del Instituto**……………………….…………............……………………………3

**D. Ernesto Agustin Spangenberg.** *Don Juan de Peñarrubia y su singular testamento.*…..4

**D. Juan Etchebarne Gainza.** *D. Jorge Federico Lima González Bonorino*. *In Memoriam.*.71

# BOLETÍN DEL INSTITUTO ARGENTINO DE CIENCIAS GENEALÓGICAS



***

La responsabilidad por las opiniones expuestas en artículos, notas o comentarios firmados, están exclusivamente a cargo de los autores

## DON JUAN DE PEÑARRUBIA Y SU SINGULAR TESTAMENTO

Por D. Ernesto A. Spangenberg

El conquense don Juan de Peñarrubia fue un prominente minero del Potosí de finales del siglo XVIII. Su testamento dictado en esa villa imperial en fecha 14 de octubre de 1796 que obra en nuestro Archivo General de la Nación[1] es una pieza singular. El trabajo esmerado del pendolista de sesenta y siete folios nos brinda la posibilidad de acceder a un texto que más se asemeja a una autobiografía que a una carta de última voluntad. Reproducimos las imágenes de este curioso documento, que, sin duda, ha de resultar de interés para los lectores.
En forma previa, daremos breves noticias sobre el testador.

+++

Don Juan de Peñarrubia nació c. 1715. En su testamento dijo ser oriundo de Villanueva la Jara en la Mancha, *seis leguas de San Clemente, obispado de Cuenca,* hijo legítimo de don Juan de Peñarrubia, natural de Villarta y de doña Josefa Pérez García, natural de Villanueva la Jara, quienes creemos fueron hidalgos lugareños. Expresó Peñarrubia que conforme se desprende de cartas recibidas de sus parientes de España resultaba titular de

> *un patronato, vínculo o mayorazgo, como quisieren llamarlo, que no se puede vender el cual por derecho liberatorio me corresponde por no haber interesados mas inmediatos que yo respecto de haber muerto mi padre y mi madre y dicho vínculo se encuentra administrado por la justicia con otras viñas o tierras desde mi tierna edad. Llámase el lugar donde está este Patronato o tierras que lo componen, Iniesta, tres o cuatro leguas de Villanueva la Jara donde yo nací.*

Llegó al Río de la Plata en 1736 integrando el Regimiento de Dragones de Palma del que formó parte durante dieciséis años. Estuvo destinado en Montevideo y luego en el presidio de Buenos Aires. En esta última ciudad contrajo matrimonio con doña Camila Prudencio Pérez, oriunda de Buenos Aires, hija natural de don Pedro Prudencio Pérez, natural de Navarra, próspero minero residente en Potosí[2]. Fueron

[1] Archivo General de la Nación, (en adelante AGN) IX 34-1-2, exp.2210.

[2] Los datos biográficos de los que no se indica la fuente documental los hemos extraído de Rose Marie Buechler, *Gobierno, minería y sociedad. Potosí y el Renacimiento Borbónico 1776-1810*, Biblioteca Minera Boliviana, La Paz, Bolivia, 1989, pág. 343 y sigts.;y Enrique Tandeter, *Coacción y mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial 1692-1826*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1992, pág. 187 y sigts.

padres de una única hija: doña Juana Dorotea Peñarrubia y Pérez, bautizada en la iglesia de San Nicolás en Buenos Aires el 12.2.1745[3].

Ejerció el comercio en Buenos Aires, con suerte diversa. En esta ciudad mantenía conexiones comerciales con Juan Esteban de Anchorena[4]. En el año 1744 se trasladó a Potosí junto con su mujer e hija convocado por su suegro quien lo dotó con 2.000 pesos en azogue y bajo cuyo amparo y en mérito a sus indudables condiciones personales obtuvo los altos cargos capitulares de procurador general y alcalde ordinario. A pocos años de su radicación aparece como un integrante prominente del gremio de azogueros y de las milicias locales donde gradualmente ostentó los grados de maestre de campo, general, y en sus últimos años de coronel, rango que revestía al momento de dictar su testamento[5].

Manifestó en su testamento haberse desempeñado durante cuarenta y un años como azoguero en la Rivera de Potosí donde tenía a su cargo tres ingenios: Chaca, San Miguel y Chaupi. Fue muy grande el poder y posición que allí alcanzó. Dejó a su muerte solo entre bienes raíces y muebles más de 100.000 pesos, suma -al decir de Tandeter- *muy poco frecuente entonces en la Villa*. Mantenía estrechos vínculos con los religiosos en general y con los franciscanos en particular quienes en días de fiesta llegaban con capa y cruz elevada a escoltarlo a la misa. Uno de sus detractores sostuvo que

> *No hay abogado en la villa que se atreva a formar contra él el más regular escrito. No hay escribano que tenga valor para intimarle un auto. No hay habitante que lo mire sin recelo de incurrir en su enojo y persecución. Y no hay juez que no le rinda homenaje y deferencia*[6].

Su suegro don Pedro Prudencio Pérez al testar el 17.XII.1763[7] lo nombró su albacea y tutor de su único hijo legítimo don José Joaquín Pérez e Irigoyen, heredero singular del ingenio Prudencio. El desempeño de Peñarrubia en estas funciones le fue altamente perjudicial a su tutelado, medio hermano de su mujer. Las cuentas de la tutela derivaron en un pleito en el que -desde luego- triunfó Peñarrubia que pasó a ser acreedor de su cuñado por una alta suma[8], a la que aquél hace referencia su testamento.

---

[3] José María Fontán Gamarra,*Bautismos de San Nicolás de Bari 1737-1769*, Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas, año 1997, pág. 79.

[4] AGN, Archivo Anchorena, 7-4-1-2, Luis de Echeverría a Anchorena, Potosí 14.iv.1774.

[5] Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, *Libros de Acuerdos del Cabildo Secular de Potosí 1746-1817*, vol. 5, año 2012, fichas: 4074, 4224, 4315, 4080, 4084, 4089, 4092, 4272, 4274, 4143, 4147, 4149, 4159, 4167, 4184, 4240, 4293, 4297, 4298,4373.

[6] AGI, Charcas 506, nº 10, Francisco Guemes a la Audiencia, Potosí 30.IX.1775.

[7] Casa Nacional de Moneda, Potosí , Escrituras Notariales 165, 1767, testamento de don Pedro Prudencio Pérez, 17.XII.1763.

[8] A todo este conflicto nos hemos referido en nuestro trabajo, *Genealogía del potosino don José Joaquín Pérez Irigoyen, alférez real del Cabildo de Córdoba*, Revista Genealogía nº 42, Tomo II, año 2022, pág. 624 y sigts.

Peñarrubia en la cláusula 30 de su testamento dispuso legados a favor de sus parientes don Pedro Nicolás Escribano, capitán de Dragones, (hijo de don Pedro Escribano Salvado, oriundo igualmente de Villanueva la Jara arribado a Buenos Aires en 1735 formando parte del cuerpo de Dragones)[9]. También legó diversas sumas a favor de varios parientes Grimau recomendando a sus albaceas *les manden inmediatamente a cada una su legado en atención a no habérseles dado a mis parientes cosa alguna durante mi vida y a los de mi difunta esposa doña Camila les he suministrado muchos miles*.

Su única hija legítima doña Juana Dorotea Peñarrubia y Pérez, según quedó dicho, nació en Buenos Aires en 1745. Testó el 14.II.1813[10] en La Plata, donde en sus últimos años se estableció, y dictó dos codicilos en la misma ciudad el 14.X.1821[11] y 24.IV.1822[12]. Con su padre sostuvo serios conflictos. Doña Juana Dorotea casó en primeras nupcias con el coronel don Miguel Scholl y Quintanilla, natural de España quien ejerció en Potosí cargos capitulares, con el cual tuvo dos hijos; y en segundas nupcias casó con el coronel don Domingo Zárate, sin descendencia. Fueron los dos hijos de doña Juana Dorotea Peñarrubia: don Antonio Scholl y Peñarrubia, cura del beneficio de Condo y doña María del Cármen Scholl y Peñarrubia que casó con el peninsular coronel Pedro Antonio de Azcárate, azoguero de gran actuación en el Potosí finisecular a quien don Juan de Peñarrubia le profesó afecto y confianza. Doña María del Cármen Scholl, nieta de Peñarrubia, murió muy joven, aparentemente sin sucesión.

+++

---

[9] Álvaro G. Casalins y Juan Cruz Jaime Crespo, *Chascomús en la genealogía*, Buenos Aires,2003, pág.3.

[10] Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, EP 426, 113r-115v, La Plata 14.II.1813.

[11]Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, EP 430, 166-167v, La Plata 14.X.1821.

[12] Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, EP 430, 336-336v, La Plata 24.IV-1822.

Reg.º 21. Testamento de Dn. Juan de Peña-Rrubia

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Quad.º N.º 3.º

AÑOS 1738 Y 1739

N. 691

En la Fidelisima Ymperial Villa de Potosi en Catorze de Octubre de mil setecientos Nobenta, y seis años. Ante mi el Escribano de Su Magestad Real hazienda e Yntendencia, y Testigos infraescriptos fue presente el Señor Coronel Don Juan de Peñarrubia Vecino y Azoguero en ella aquien doy fé que conosco, y dixo: Que por ante mi, y en este propio dia ha firmado con toda Solemnidad la Subscripcion del Testamento Cerrado que con premeditado acuerdo, y por el mejor descargo de su Conciencia y bien de su Alma tiene Otorgado. Y por que rezela justamente que su fallecimiento ocasione consiguiente Confusion, y tal vez la del Pliego Cerrado que contiene dicha su Ultima Voluntad con trastorno de ellas, y de sus bien fundadas clausulas, desde luego para evitar todo perjuicio del acontecimiento por via de suplemento, o lo que haya lugar en dro. confiere facultad bastante qual convenga en tal caso, a su hijo el Regidor Fiel Executor Don Pedro Antonio Ascarate, y al Doctor Don Gregorio Tejerina, Abogado de la Real Audiencia de Charcas para que cada uno en su lugar que acaeza su fallecimiento presenten a la

2

Justicia Ordinaria el citado Pliego que le ad-
vertirá el lugar de su Paradero, y avienta con
las solemnidades de derecho: Se publique su final
Voluntad para su mejor cumplimiento sin que
en el entretanto Persona alguna, ni con ningun
pretexto aunque lo tenga legal pueda entrar en
sus Vienes, cerrar Viviendas, ni hazer diligencia
la mas leve por titulo de arcenamiento, u otro
a menos que se haga dicha Publicacion para el
mas exacto cumplimiento de su Tenor, y me en-
carga ami el Escribano que en el momento de
su fallecimiento recombenga con este Documen-
to a dichos Azcarate, y Doctor Ferreyra para
el efecto de este Testimonio lo firmo siendo Tes-
tigos Don Juan Calero, y Don Lorenzo Barre-
nechea presentes Juan de Peñarrubia = Ante mi Ma-
nuel de Aguirre. Escribano de su Magestad Real
Hazienda é Intendencia = Concuerda con el Instru-
mento Matriz de su Contexto que paso ante mi,
está, y queda en mi Poder, y Oficio de que doy fé.
Y para que conste de Pedimento del Señor Coronel
Don Juan de Peñarrubia autorizo signo y firmo
el presente en Potosi fecha y Testigos ut supra =
En Testimonio = Un signo = de Verdad = Manuel
de Aguirre Escribano de su Magestad Real
Escrito. Hazienda é Intendencia = Señor Alcalde de
primero Voto = El Fiel Executor de este Ylustre Ca-
vildo Don Pedro Azcarate, y Don Gregorio Ferreyra
Abogado de la Real Audiencia del Distrito ante

ante Vuestra merced segun dicho parecemos y deci-
mos que por la declaracion que presentamos
hecha por el Coronel Don Juan de Peñarrubia
resulta el encargo, y Confianza de haver nosotros
de practicar la diligencia de la apertura de su
Testamento cerrado que con la solemnidad ne-
cesaria manifestamos; y para que se efectue so-
lemnemente ocurrimos a Vuestra merced por virtud de
su inmediato fallecimiento suplicando se digne
mandar en presencia del Cuerpo q.e los Testigos
subscriptos en dicho Testamento comparescan pron-
tamente, y reconoscan Juren y declaren si las fir-
mas que se hallan con sus respectivos nombres, y
apelativos son de su Puño, y Letras y si igual-
mente presenciaron todos Juntos en vn acto a fir-
marlo como asi mesmo si estando Congregados,
llamados, y Rogados por el finado, firmó este a vista
de ellos expresando que el citado Testamento hera
su vltima, y final disposicion en igual presencia
del Escribano Manuel Aguirre, y en el caso de
que alguno de los Testigos se halle ausente declaren
los demas su Idoneidad, y Concurrencia practican-
do la propria Diligencia del Certificado al Tenor
de este el referido Escribano, y fechas que sean se
abra, publique, y se declare por Testamento solemne
y en su Consequencia archibandose entre los registros
se nos den los Testimonios que pidieremos para los
consiguientes efectos. Por tanto. A Vuestra merced
Pedimos, y suplicamos asi lo provea y mande por ser

5

dos impicios, Jurando no proceder de malicia, y para ello et cetera = Otro si decimos que para la mejor seguridad de los vienes mortuorios manifestamos, y hazemos entrega de la Llabe de una Gaveta en donde se hallan todas las demas de la Casa, à fin de que Vuestramerced se digne tenerla hasta la faccion de los Inbentarios = Pedro Antonio de Azcarate = Gregorio Ferreyra = Potosi, y Diciembre Catorze de Nobenta y seis = Por presentada con el Documento Testimoniado, y Pliego cerrado, y cellado que contiene el Testamento del finado Coronel Don Juan de Peñarrubia: El Escribano de fé de su muerte, y los Testigos que aparesen firmados enla Caratula del insinuado Pliego comparescan à reconozer sus firmas, Juren, y declaren como se pide en el antecedente Escrito, y hagase el recojo de llabes que expresa en el Otrosi = Luis José de Lacoa = Doctor Manuel de Ulloa = Proveyó, y firmó lo de suso el Señor Don Luis José de Lacoa Alcalde Ordinario de primer voto en Potosi en el dia de su fecha con su Asesor gral = Ante mi Manuel de Aguirre Escribano de su Magestad Real Hazienda è Intendencia = Inmediatamente Yo el Escribano Notifiqué el Auto antecedente al Señor Don Pedro de Azcarate, y al Doctor Don Gregorio Ferreyra en sus Personas doy fé = Aguirre = Luego inmediatamente el Señor Juez recogio por ante mi el Escribano todas las llaves de las viviendas, y demas de la Casa mortuoria del finado Coronel Don Juan de Peña-

Decreto.

Proveim.to

Notificac.on

Dilig.a de recojo de llaves

ambia que queslamen ... por ... la firma
la firma de que doy fe como de que son ...
... a saber ... 
Calle e Ingenios = Luis Josef de ... Aguirre
(margin: Je muerte) Doy fe, y testimonio de Verdad a los señores que
la presente vieren como ... vimos ... al Co-
ronel Don Juan de Peñarrubia tendido en ... ter-
... vestido de ... al parecer naturalmente
muerto sin espiritu vital, y con la ...
tafia al Pie del Christo de nuestro Padre San Fran-
cisco con varias luzes de cera al rededor. Y para
que conste pongo esta en cumplimiento de lo man-
dado en Potosi Diziembre ... de mil setecientos
noventa, y seis años = Manuel de Aguirre. Escri-
bano de su Magestad Real Hazienda e Yntenden-
(margin: Dn. ...) cia = En dicho dia mes, y año ante el señor Juez
Comparecio Don Juan Brabo del Rivero Vecino
de esta Villa de quien se le recivio Juramento que
lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz
segun derecho, en cuio Cargo siendo examinado
al tenor del Escrito antecedente dijo. Que la firma
puesta en la subscripcion del Testamento serrado
del Coronel Don Juan de Peñarrubia que dize
Juan Brabo del Rivero, es firma propia de las
que acostumbra hazer, y se hallo presente con
los demas Testigos, y vio firmar a dicho Coronel
finado que se hallaba en su entero y sano Juizio
y expreso que contenia su ultima, y deliberada Vo-

tamento, y fue rogado, y llamado para este
to en el que consta testigo, y demas firmo
como tal el Escribano Don Hypolito Galle-
go siendo esta la verdad so cargo de su Jura-
mento en que se afirma y ratifica que no le
tocan las generales de la ley, es de edad de se-
senta y seis años, y lo firma con el Señor Juez
por ante mi de que doy fee = Luis Jose de Larrea =
Pocon Manuel de Ulloa = Juan Brabo del Ri-
vero = Manuel de Aguirre Escribano de su Ma-
gestad Real Hacienda e Intendencia = Inme-
diatamente se recivio Juramento a Don Antonio
Gonzales de Ortega vecino de esta villa de quien
se le recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor, y una Señal de Cruz segun derecho,
so cuio Cargo siendo examinado al tenor del
Escrito antecedente, y manifestadole la firma
puesta en el Pliego serrado que dize Antonio Gon
zales Ortega dijo ser suia propia de las que
acostumbra hazer, y la reconoze por tal. Que
la subscrivio en el mismo acto con el finado
Coronel Don Juan de Peñarrubia que se hallaba
en su entero, y sano Juicio, y expreso ser su
ultima, y deliverada voluntad a presencia del
Declarante, y demas testigos que constan fir-
mados, y fueron llamados, y rogados para este
acto y por ante mi el presente Escribano. Que
tambien reconoze la firma del Escribano Don

Tra

Ypolito Gallego que firmo en este acto, y està au-
sente. Siendo esta la Verdad en Cargo de su Jura-
mento en que se afirma, y ratifica que no le tocan
las generales de la Ley, es de edad de Treinta, y
seis años; y lo firmo con el Señor Juez, y Acesor
de que doy fè = Luis Josè de Lacoa = Doctor Ma-
nuel de Ulloa = Antonio Gonzales de Ortega = Ma-
nuel de Aguirre. Escribano de su Magestad Real
Hacienda i Intendencia = Ynmediatamente ante
dicho Señor Juez compareciò Don Miguel Amatller
Vecino de esta Villa de quien se le reciviò Juramen-
to que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal
de Cruz segun dicho, en cuio Cargo siendo examina-
nado al Tenor del escrito antecedente dijo: Que la
firma puesta en la subscripcion del Pliego que
se le manifiesta es suya propria de las que acos-
tumbra hazer, y la puzo con los demàs que cons-
tan como Testigo rogado con ellos para el acto en
el que viò firmar al Coronel Don Juan de Pe-
narrubia, expresando contenia su Ultima, y deli-
verada Voluntad, y al parecer se hallaba en su
entero, y sano Juicio. Que la firma de Don Hipo-
lito Gallego de Tovar es la misma que estampò,
y la reconoce. Siendo esta la Verdad en cargo
de su Juramento en que se afirma, y ratifica
que no le tocan las generales de la Ley, es de
edad de Cinquenta años, y lo firma con el

Señor Juez, y Asesor de que doy fé = Luis José de Lacoa = Doctor Manuel de Ulloa = Miguel de Amatller = Manuel de Aguirre Escribano de su Magestad Real Hazienda i Intendencia =

Otra - Y luego Incontinenti comparecio Don Marcos José de Matos Vecino de esta Villa de quien se le recivió Juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun derecho, en cuio Cargo siendo examinado al Tenor del Escrito antecedente dijo: Que en un mismo acto, y con los demas Testigos qᵉ constan firmados en el Pliego serrado que se le manifiesta, puso la firma que dize Marcos José de Matos que la reconose, y vió subscrivir la suia al finado Coronel Don Juan de Peñarrubia que espresó contenia su ultima y deliverada voluntad, y al parecer se hallaba en su entero, y sano Juicio. Que tambien como uno de los Testigos rogados firmó a su presencia, y del Escribano que autoriza, el auzente Don Hipolito Gallego de Tovar, cuia firma reconose, siendo esta la verdad en cargo de su Juramento en que se afirma, y ratifica que no le tocan las generales de la Ley es de edad de Sinquenta, y seis años y la firma con el Señor Juez, y Asesor de que doy fé = Luis José de Lacoa = Doctor Manuel de Ulloa = Marcos José de Matos = Manuel de Aguirre Escribano de su Magestad

parecio Don Manuel Gonzalez Hoyos Vecino de esta Villa: de quien por ante el Señor Juez se le recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y Una Señal de Cruz segun derecho en cuio Cargo siendo examinado al Tenor del Escrito antecedente dijo: Que la firma que dize Manuel Gonzalez de Hoyos puesta en el Pliego cerrado que se le manifiesta es suya propria de las que acostumbra hazer y la reconoze por tal, que como uno de los Testigos llamados la estampó con los demas que constan subscriptos, y Vió firmar al finado Coronel Don Juan de Peñarrubia que les expresó ser su vltima, y final Voluntad, hallandose al parecer en su entero, y sano Juicio: Que el Escribano Don Ypolito Gallego tambien firmó en dicho acto, y reconoze la que esta Escrita, y todos por ante mi dicho Escribano, siendo esta la Verdad en cargo de su Juramento en que se afirma, y ratifica que no le tocan las generales de la Ley es de edad de quarenta y seis años, y la firma de que doy fé = Luis Toro de Lacoa = Doctor Manuel de Ulloa = Manuel Gonzalez de Hoyos = Manuel de Aguirre Escribano de su Magestad Real Hazienda è Intendencia = En el mismo acto el Señor Juez Recivió Juramento a Don Juan Calero que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun derecho en cuio Cargo siendo exa-

minado al tenor del Escrito antecedente dijo:
Que la firma puesta en el Pliego serrado que se
le manifiesta que dize Juan Calero de Acevedo
es suya propria y la reconose, y puso por ante
mi el Escribano con los demas Testigos que para
este acto fueron llamados, y rogados en el que
tambien firmó el finado Coronel Don Juan de
Peñarrubia que se hallaba al parecer en su entero,
y sano Juicio, y expresó contenia dicho Pliego
su ultima voluntad. Que el Escribano auzente
Don Hipolito Gallego firmó en el mismo acto
y reconoze la que esta halli escrita, siendo
esta la Verdad en cargo de su Juramento en que
se afirma, y ratifica que no le tocan las gene-
rales de la Ley es de mas de treinta años de
edad, y la firma con el Señor Juez y Acesor
de que doy fe = Luis José de Lacoa = Doctor
Manuel de Ulloa = Juan de Acevedo y Calero = Ma-
nuel de Aguirre. Escribano de Su Magestad Real

Certifica. Hazienda e Intendencia = Certifico doy fe, y Testi-
monio de Verdad a los Señores q.e la presente
vieren. Como el Pliego serrado que se compru-
eva es el mismo que despues de hecha la pro-
testacion de la fe, firmó ami presencia y de
los Testigos que en él Constan, el finado Co-
ronel Don Juan de Peñarrubia en la fecha
que se expresa, expresando, contenia su ultima,
y deliverada voluntad para que como tal

(right margin, cut off:) se / Con / Cert / poli / gero / Y pa / y m / Tri / Mag / y / y / me / cript / anos / el f / en / Com / tis C / Certif / Testi / Hipo / Conto / Testi / Doctor / de Su / Ordi / Acev / Abo
Xc. / im.to

6

se guardase despues de su fallecimiento, y en mi Concepto se hallaba en mi entero, y sano Juicio Certificando asi mismo que la firma que dize Hipolito Gallego de Tovar es la misma que este sugeto ausente estampo con los demas en el acto. Y para que conste en cumplimiento de lo pedido y mandado pongo esta en Potosi fecha ut supra= Un signo= Manuel de Aguirre. Escribano de su
Yo. Magestad Real Hazienda é Yntendencia= Potosi y Diziembre Catorze de mil setecientos nobenta, y seis= Autos, y Vistos: Resultando de la uniforme deposicion de los seis Testigos numerarios é inscriptos en la Caratula del Pliego serrado, sellado, y autorisado por el Escribano Manuel de Aguirre, que el finado Coronel Don Juan de Peñarrubia estando en su entero, y sano Juicio lo expreso que aquel contenia su Testamento, y final disposicion su escripto con la fé de muerte que dá el citado Escribano Certificacion de este, y reconocimiento que los citados Testigos hazen de sus firmas, y la del Testigo ausente Hipolito Gallego de Tovar: hagase la apertura del contenido Testamento en presencia del Escribano, y Testigos subscriptos en el= Luis Tosi de Lacoa=
Ymto. Doctor Manuel de Ulloa= Proveyó, y firmó lo de suso el Señor Don Luis Tosi de Lacoa, Alcalde Ordinario de primer voto con dictamen de su Asesor general el Doctor Don Manuel de Ulloa Abogado de la Real Audiencia en Potosi en el dia

de su fecha = Ante mi. Manuel de Aguirre =

Notificacion. Ynmediatamente Yo el Escrivano hize saver, y no-
tifique el auto antecedente al Señor Rexidor Fiel
executor Don Pedro Antonio Arcarate en su Perso-
na doi fé = Aguirre = Incontinenti Yo el Escriba-
Otra. no hize otra igual notificacion à Don Grego-
rio Ferreyra Abogado de la Real Audiencia de la
Testamento. Plata en su Persona doi fé = Aguirre = En el nom-
bre de Dios todo Poderoso con cuia gracia y bendi-
cion tienen todas las cosas buen principio loable
medio, y dichoso fin Amen = Haviendo fallecido mi
difunta Esposa Doña Camila Prudencio Perez como es
notorio el dia siete de Febrero de mil setecientos
setenta y siete me fue preciso desde esa fecha hasta la
presente hazer mis disposiciones testamentarias en
diversos tiempos, siendo la ultima de aquellas, la que
practique en Testamento serrado en Veinte y dos
de Junio de mil setecientos noventa y quatro, por
ante el Escribano de Real Hazienda Manuel de
Aguirre; pero reflexcionando oy mejor las cosas
segun las Ocurrencias acaecidas he determinado
romper, y rebocar dicho mi Testamento, y sus
consiguientes Cobdicilios autorisados por el mis-
mo Escribano Manuel de Aguirre en dos de Enero
y dies de Febrero del corriente año de mil setecien-
tos noventa y seis, como en efecto los tengo rotos
y hazer el presente para que valga como mi ul-
tima, y postrimera voluntad = Jesus, Maria, y

7

y Jose = Sepase como Yo Juan de Peñarrubia Ve-
cino de esta Imperial Villa de Potosi, y Natural de
la Villa nueva la Jara en la Mancha, Obispado de
Cuenca en los Reynos de España, hijo lexitimo de
Don Juan de Peñarrubia natural de Villarta, y
de Doña Josefa Perez Garcia natural del mismo
Villanueva la Jara, mis Padres Difuntos (que santa
Gloria hayan) estando sano en mi entero Juicio
(fuera del accidente de la Gota) memoria, y natural
entendimiento, creiendo como firmemente creo
en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre,
Hijo, y Espiritu Santo, Tres Personas distintas, y un
solo Dios verdadero, y en todos los demas Miste-
rios, que enseña, y predica nuestra Santa Madre
Yglesia, Catolica, Apostolica, Romana, vajo de
cuia fé, y creencia, hé vivido, y protesto vivir
y morir como Catolico, y fiel Christiano, temi-
endome de la muerte por ser una cosa natural
à todo viviente: Quiero hacer mi Testamento
serrado ultima, y postrimera Voluntad; y po-
niendolo en efecto en la mas bastante forma
que por derecho lugar haya, lo ordeno en la
1.... forma siguiente = Primeramente mando, y
encomiendo mi Alma à Dios nuestro Señor que
la crió, y redimió su santisimo hijo con su Pasion,
sangre, y Muerte, para quien fué criada, y pido
à su Magestad la lleve consigo à su gloria imbo-
cando en mi auida y amparo desde ahora, y [illegible]

siempre para en la de mi muerte, ami Abogada, y Señora Maria Santissima de Mercedes mi señora, y por mis Intercesores al Angel de la Guarda, y todos los Santos de mi debocion para que ruegen à Dios por el perdon de mis Pecados, y salvacion de mi Alma, y el Cuerpo mando à la Tierra de que fue

2 formado = Item mando que quando la Voluntad de Dios fuere servida de llebarme de esta presente Vida à la eterna mi Cuerpo sea amortajado primeramente con havito, y escapulario de nuestra Señora de Mercedes, y sobre este la mortaja y Cordon de nuestro Padre San Francisco de Asis, como su hijo en su Orden Tercera, cuia mortaja de Xerga 3

la tengo hà muchos años bendita en vna Gaveta de las Comodas de Jacaranda que estan en la Quadra, y como Sindico general que hè sido en esta Provincia de San Antonio podràn determinar mis Albaceas, adonde hade ser sepultado mi Cuerpo, atendiendo àque tambien soy Patrono de este Combento de nuestra Señora de Mercedes Cofrade, y hermano del Compacto que es ser Religioso, cuias 4

Patentes estan en el Escaparate, ò Papelera de mi Quarto donde escrivia. Y tambien soy hermano del Combento; con que en qualquiera de estas Tres Iglesias podràn hacerlo sin ninguna Pompa, y chiran quantas quisieren, y se me diran Tres Missas rezadas en este dia si fuere hora, y sino el siguiente en Altares privilegiados, y se pagarà la Limosna 5

15 8

de tres pesos por cada vna como los funerales, y demas derechos Parroquiales, de mis vienes: Y asi mismo el dia de mi entierro, se mandaran decir otras tres misas en el Combento de nuestro Padre San Augustin con religiosos de su Orden en el altar del Glorioso San Nicolas de Tolentino, en honra, y memoria de su santo nombre por la especial debocion que tuvo con las benditas Almas del Purgatorio para que la mia sea aliviada por su intercesion pagando tres pesos por cada vna de mis vienes

3.... y lo declaro para que conste = Iten mando à las mandas forzosas de los Santos Lugares de Jerusalen, y Redencion de Cautivos à la primera tres pesos y à la segunda otros tres pesos con intencion de ganar las Indulgencias Concedidas por sufragio de mi Alma =

4.... It mando que luego que sea amortajado mi Cuerpo, se me pongan en la manga del Santo havito cinco Bulas de Difuntos con mi nombre en cada vna por sufragio de mi Alma, y en reverencia de las Cinco Llagas de mi Padre San Francisco como à su hermano, y Sindico gral pagando de mis vienes quatro Reales por cada vna

5.... lo qual declaro para que conste = Iten declaro que pido de toda mi voluntad, y por Dios nuestro Señor, perdon à todas, y qualesquiera Personas, à quienes de Obra, palabra, ò pensamiento haya ofendido, y se sientan agraviados de mi, è igualmente perdono de todo Corazon à los que me huvieren ofendido

en qualquier grado = Iten Declaro que en un Libro largo que està en la Papelera del Quarto donde escrivia estan dentro de èl, mis fèes de Bautismo y Varias Cartas que me han escrito de mi Patria y otras partes que como tengo dicho es la Mancha en los Reynos de España, y el lugar de mi nacimiento se llama Villa nueva la Jara, seis leguas de San Clemente, obispado de Cuenca, y en dichas Cartas me dicen mis Parientes, tener yò un Patronato, vinculo, ò mayorazgo, como quisieren llamarle que no se puede vender el qual por derecho hiberorio me Corresponde, por no haver intereados mas inmedia tos que Yò respecto de haver muerto mi Padre, y mi Madre, y dho Vinculo se halla en Administracion por la Justicia con otras Viñas, ò Tierras desde mi tierna edad. Llamase el lugar donde està este Patronato, ò Tierras que lo componen Iniesta, tres ò quatro leguas de Villa Nueva la Jara donde Yò naci: Tengase por mis bienes, y gozen mis herederos con la bendicion de Dios, y mia; sirviendo esta Clausula de mi Testamento como un Instrumento Juridico el de mas Valor, pues lo declaro para que conste =

7ª---- Iten Declaro que el dia Catorse de Mayo de mil setecientos Ochenta y dos di de Limosna à Nuestra Madre, y Señora de Mercedes una araña de Plata que es la misma que tenia yò en mi Quadra la que pesa Ciento diez marcos, de hechura lisa, con la precisa Condicion de que ningun Prelado

9

dispensacion, ni locales puedan con ningun motivo sa-
carla de la frente del Camarin de nrã. Madre à
otra parte alguna, y quando lo hicieren que sea
à la misma Iglesia en algunas funciones para bol-
verla à su lugar, pero si la sacasen fuera dela Igle-
sia Una sola Vez que sea y se Justificare, es mi
Voluntad que dicha Araña pase à Santo Domingo
de esta Villa de Potosi para que se ponga frente del
Camarin de nuestra Madre, y Señora del Rosario con
la misma Condicion, y si faltare à ella pase dicha
Araña al Monasterio de Santa Teresa de esta Villa
que sirva en los mismos Terminos que estoy seguro
de que si fuere, no saldrá de halli nunca declarolo
8.... para que conste = Item Suplico, y mando à mis
Albaceas que luego que fallesca me compren dosci-
entas Bulas de Composicion de à Doze Reales cada
Una que valen Trecientos pesos, por via de restitucion
de algunos daños, ò perjuicios que pude haver cau-
sado en el servicio del Rey, en Diez y seis años que
tuve la Casaca de Dragon del Regimiento de Palma
como en el Exercicio de Azoguero de la Rivera de
Potosi en mas de Quarenta y un años, aunque no me
acuerdo en este Ultimo, haver perjudicado à ningu-
no con intencion, y si lo huviere hecho pido me
perdonen por Dios: Dichas Bulas Corresponden al
prcal valor de seis mil pesos por ser cada una
prcal de Treinta pesos y para que conste lo declaro =
9.... Iten Declaro que fui Albacea de un Mayordomo

que tuve llamado Don Carlos Lopez con cuio Car- 18
go tengo cumplido como con todos los demas de
quienes tambien he sido Albasea, y si en alguna
cosa huviere faltado pido me perdonen por Dios.
Dicho Don Carlos me dejo paraque lo criase un Mu-
chachito de edad mui tierna nombrado Dieguito,
que muchos años lo tuvo en su servicio mi Nieto
el Doctor Don Antonio Schol, y respecto de haver
salido de mi Poder por motivos de su Ingratitud man-
do que inmediatamente se le solicite, y entregue
treinta pesos que por via de Legado le dejo el cita-
do Don Carlos los que quedaron en mi Poder y para
10. que conste lo declaro = Iten declaro que con
cinco mil quinientos pesos que tengo, y se me deven
en el Ingenio de Don Jose Joaquin Prudencio Perez
que oy tiene en arrendamiento Don Pio Garcia, he
fundado una Obra Pia, a favor del Combento de
Nuestra Madre, y señora de Mercedes que se prin-
cipio el dia Onze de Enero de mil setecientos no-
benta y quatro, y su Escritura Original de esta
Obra Pia tiene el Escribano Ipolito Gallego de Tovar
y el Combento un testimonio, y otro Yo para que
los Domingos y dias de precepto para los Españoles
se diga una Missa, aplicada por sufragio de mi Al-
ma, de la finada Doña Camila Perez, mis herederos
y libertores, en el altar mayor del Combento de Mer-
cedes de esta Villa de Potosi, descubierta Nuestra Ma-
dre con seis Velas encendidas, como todo consta de

19 10

las Escripturas hechas para este efecto, y que sea antes que salga el Sol, al amanecer, para que todas las Personas pobres que no tienen decencia, y otros impedimentos, logren de este beneficio. Y si mi Voluntad que en dicho Combento de Nuestra Madre de Mercedes, faltasen de decir la expresada Misa à la Ora que tengo dispuesto por dos veces que sea esta falta, y se Justificase como consta de la Escriptura pase esta Obra Pia al Combento de Nuestro Padre San Francisco de esta Villa de Potosi, y si faltaren à las circunstancias de que se diga la Missa à la Ora que tengo señalada quiero, y es mi Voluntad de que pase à la hermandad del Combento que esta fundada en esta Santa Iglecia Matriz de Potosi, con la misma Obligacion de la Missa al amanecer antes que salga el Sol para cuio cumplimiento, suplico y ruego à mis herederos, y albaceas pongan todo cuidado (despues de mis dias que estando yo vivo todo Correra por mi Cuenta) en que se cumpla esta mi Voluntad, y si faltaren (como puede suceder) las tres Iglecias que tengo Nombradas doy facultad à mis herederos, y Albaceas para que hagan eleccion de la Iglecia que quisieren, y se cumpla esta mi disposicion pasando adonde eligiere la Obra Pia de los cinco mil quinientos pesos, lo que siguiesen redimir Don Joaquin Prudencio Perez, assi estos como los seis mil pesos de la Capellania que tiene en el mismo Yngenio lega mi Nieto el Doctor

estan en los Papeles de mi Tierno) se impongan sus Cantidades en donde les paresca mas seguro a mis Herederos y Albaceas. Y estos Cinco mil Quinientos pesos no los pongo en el Capital de mis Bienes por haver fundado esta Obra pía antes de mi muerte

11 y lo declaro para que conste = Iten mando, y es mi Voluntad que del Quinto de mis Bienes se le den al Doctor Don Gregorio Ferreyra mil pesos en Moneda sellada por haver sido mi Abogado largo tiempo, y haverme servido con amor y lealtad en todas mis defensas y en gratitud y correspondencia de este legado estará al cuidado y defensa de mis mandas sin permitir que las interrumpan mis herederos, ni que menos por causa de ellos se dilaten su cumplimiento

12 y lo declaro para que conste = Item declaro y es mi Voluntad que al actual Capellan mio el Reverendo Padre Fray Juan Bautista Camacho Religioso de la Serafica Orden de mi Padre San Francisco se le den del Quinto de mis Bienes luego que fallezca Quatro cientos Cinquenta pesos por haverme asistido con particular esmero y amor sin haverme dado el mas minimo motivo de sentimiento y lo declaro para

13 que conste = Item Declaro y es mi Voluntad que a Don Lorenzo Barrenechea mi actual Asistiente que con mi Venia contrajo Matrimonio

11

con la Niña Josefa Chavarria que es Nieta de la fi-
nada Doña Gregoria de Carmo, por el amor, y distinta
do Servicio con que me ha servido se le den del Quinto
de mis Vienes Doscientos Cinquenta pesos por via de
Legado, y otros Doscientos Cinquenta pesos à la legiti-
ma muger la citada Josefa Chavarria, y si antes de
cumplir este legado falleciere alguno de los dos aper-
civira los Quinientos pesos el que quedare, y para que
14. conste lo declaro = Ytem mando, y es mi Volun-
tad, que del Quinto de mis Vienes se le den a mi
Negra Roza Setecientos pesos sin demora alguna
en agradecimiento de lo vien que me ha servido
su finado Marido Julian, y ella por cuia razon
ha muchos años que les tenia dada Carta de Li-
vertad la que tiene en su Poder dicha Negra Roza:
Los Quinientos Cinquenta pesos para la citada negra
Roza, Cien pesos para la Negrita Teresita hija
lexitima de Juan Antonio è Isavel mis Esclavos,
y como a dicha Teresita le tengo dada su Carta
de Livertad, es mi Voluntad que esta se mantenga
en poder de dicha Roza, para que la eduque sin
que sus Padres, ni otra Persona alguna puedan
estorbarlo, y los Cinquenta pesos restantes para
que la expresada Roza le guarde para el Pedrito
llamado Polaco, hasta que tenga edad: Esta se caso
en segundas nupcias con mi Venia el mes de Oc-
tubre de mil setecientos Noventa y tres, con un negro
tambien libre, llamado Miguel (mi hombre de

22

Vienes aquien si falleciere dicha mi Albacea antes de que se cumpla esta mi Manda, es mi Voluntad que se le den al nominado su Albacea Miguel Doscientos Setenta, y Cinco pesos de los Quinientos Cinquenta asignados à su muger, y los otros Doscientos Setenta, y cinco pesos à la Chepita que esta en el Beaterio de San Tiago, con Cien pesos mas que separadamente, y sin ninguna Condicion se le daran de mis Vienes como à hija Natural del difunto mi negro Julian, y fuera de esto mis Albaceas le contribuiran con Doze reales de Semana si se mantuviere en el Beaterio, y otros doze reales daran à la Abadesa del citado Beaterio, por la honrandad en que se hallan estas Pobres, deviendo cesar asi estas semanas como el estipendio, ò Limosna que todo este tiempo he dado al Capellan que decia las misas para las Beatas, en el mismo dia que se Cumpliere, y pagare este mi Testamento, y lo declaro para que conste=

15 Ytem mando, y es mi Voluntad se le den à Doña Tereza Gandara, hija lexitima de Don José de la Gandara, y de Doña Tereza de la Calzada Quinientos pesos del Quinto de mis Vienes para que le sirva de Dote quando Tome estado, ò para sus alimentos que los tendra en su Poder su Madre, ò puestos a redito con seguridad hasta que tome dicho estado, y si falleciere sean para dicha su Madre, y si tambien falleciere esta antes de cumplir esta manda buelban à mis herederos, y lo declaro para que conste=

16. Ytem mando, y es mi Voluntad que en el dia de mi entierro se de de Limosna Doscientos pesos à los Pobres Callejeros repartiendoles a quatro reales a cada uno para que bayan por delante de mi Cuerpo rezando, y pidiendo a Dios el Perdon de mis Culpas, y si sobrare algo se les dara el dia de mis honrras. Igualmente se les dara a todos mis sirvientes los lutos necesarios lo que declaro para que conste = 17. Ytem mando, y es mi Voluntad que del Quinto de mis Vienes se le den a toda la familia de Tomas Hortelano el que tengo en casa Padre de la Nicolasita (aquien tanto quiero) mil pesos en esta forma: Los Setecientos pesos a dicha Nicolasita por quien los recivira el Doctor Don Gregorio Terneryra como uno de mis Albaceas aquien lo elijo, y nombro para la Administracion de los Vienes, y Legados de esta por Tutor, y Curador mediante la plena satisfaccion que tengo de su Conducta con todas las facultades necesarias de dro, y relebacion de fianza, y Ordeno que luego que Yo fallesca, proceda al recojo de las acciones de esta menor, y de su hermano Pablo tambien menor, cuide de la educacion, y Crianza de ellos hasta que se hallen con estado, y en terminos de poder por si manejarse, mirandolos con aquel amor, y afecto que tiene reconocido en mi, poniendo los Yntereses de ellos en parte segura afin de que redituen hasta que lleguen a tener estado para que les sirvan de su alimento y que esten en los dichos Setecientos pesos que pertenesen à la citada Nicolasa poniendola en las

12

24

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

AÑOS DE 1798 Y 1799

Monjas si quiciere ella con el señalamiento de vna Seminita de dos pesos, ó poniendola en donde ella eligiere: Y para cumplimiento de los mil pesos expresados en esta Clausula, se le daran Cien pesos al dicho Tomas su Padre, otros Ciento al menor Pablito en los Terminos señalados, y Cien pesos a el Antonito. Asi mesmo se le daran de mis bienes, y por via de legado cinquenta pesos à la Rufinita quando tenga edad quien acompañara siempre à la Nicolasa, y mis Albaceas cuidaran del exacto cumplimiento de estas mis mandas, sin permitir por ningun motivo se les defraude por su poca edad, para lo que les encargo la Conciencia y lo declaro para que conste: 19.

18. Item Declaro que hallandome necesitado de Dineros para el giro de los Ingenios despues del fallecimiento de mi lexitima Consorte Doña Camila Prudencio Perez, y a fin de subvenir à los precisos gastos que ocurrieron, saque del Monasterio de Santa Teresa de esta Villa de Potosi en Veinte, y quatro de septiembre de mil setecientos setenta y Ocho años, Ocho mil pesos à Censo redimible con el redito del cinco por Ciento sobre dos Tiendas de Casas mias y vn Cofresito, ó Baul de Plata en donde estan varias alajas de Diamantes Perlas, y

y Otras Piedras finas tasadas por Personas inteligentes en Diez mil setecientos Diez pesos quatro Reales cuia llave del expresado Baulito la tengo yo en mi Poder ó Escritorio con vna Cadena de Metal, y en el mismo Escritorio tengo tambien la memoria de dichas Alhajas y los recivos de haver pagado los Censos: Y para que mis Albaceas tengan presente, afin de deducir de esta Partida el quinto de ella siempre que combenga, y asi lo declaro para que conste = Item declaro que Don Joaquin Pru-

19.... dencio Perez me es deudor por vna Escriptura que tengo en la Papelera de mi Quarto, firmada por él, y por su Curador ad bona, y ad litem Doctor Don Juan Bautista Sarraiui en Onze de Enero de mil setecientos Ochenta de la Cantidad de Quinze mil Nobecientos quinze pesos siete, y quartillo Reales que devia pagar de Ocho años de aquella fecha, y hasta que no lo Verifique, satisfare, y satisfara el redito del cinco por Ciento, cuio laudo esta aprobado por la Real Audiencia del Districto, y de esta Cantidad le tengo hecha gratuita donacion de quatro mil Quatrocientos Onze pesos siete, y Un quartillo Reales como consta de vn Papel que tengo firmado con Testigos en Catorze de Abril del mismo año de mil setecientos Ochenta, que está dentro de la misma Escriptura, y queda el Cargo de Onze mil quinientos pesos y es mi Voluntad que valga dicho Papel por las razones que en él expongo, y por si tuviese algunos cargos de restitucion en tiempo que fui su Tutor, y de los Onze mil Quinientos pesos tengo fundada vna Capellania lega de Seis mil pesos cuia Escriptura está en la Papelera

de mi Quarto; para mi Nieto el Doctor Don Antonio
Scholl, y Peña Rubia, y con los otros cinco mil, y quini-
entos pesos tengo señalada la Obra Pia para que se
diga la Misa de Alba como tengo dispuesto en la Clau-
sula decima, y consta todo de dos Testimonios de la
Escriptura que se hizo el dia Diez de Diziembre de mil
setecientos Nobenta, y Tres que uno tiene el Padre Co-
mendador, y el otro Yo en mi Papelera durante mis
dias y se principiaron dichas Misas el dia doze de
Enero de mil setecientos Nobenta y quatro como consta 21.
20. de dha Escriptura, y lo declaro para que conste = Item
declaro que el dia Veinte, y seis de Junio de mil setecientos
Nobenta y tres hecharon a mis Puertas una Criatura bo-
tada que haviendome avisado à la Cama (donde estaba
con la gota) los Criados à la hora que fue de la Noche
(porque no me acuerdo) les mandé que la llebasen otra
parte porque yo no tenia quien la criase, teniendo cui-
dado de que no la cogiese algun Perro, y entonces sin
mas noticia, llena de Caridad mi negra Rosa, ya li-
bre, y casada en segundas Nupcias con otro negro llama-
do Miguel tambien libre, la recogió, y halló un Papel
que me entregó dicha negra Rosa el dia diez y siete de
Noviembre de mil setecientos Nobenta y Tres que lo tenia 22
la expresada Criatura, el que oy tengo yò en mi Poder
en el Escritorio de mi Quarto, y en èl dize que esta con
agua, y Oleo, y se llama Maria Luiza de edad de un
mes, y desde el nominado dia Veinte, y seis de Junio
de mil setecientos Nobenta y Tres, hasta diez y siete de
Novre del mismo año en que yò tuve noticia como

tengo dicho, la mandó criar con ama la referida Negra Roza en los Terminos que expresa dicho Papel que por ser vna Pobre le tengo satisfecho el costo, y en adelante he pagado Yó todos sus alimentos en los mismos Terminos que mi Negra Roza tenia Concertado, pues quiero que à ella la tengan por Madre adoptiva, y es mi Voluntad que del Quinto de mis Vienes se le den si viviere dicha Boradita Cien pesos, y si muriere se le daràn tambien estos à la expresada mi Negra Roza. Ypara que conste lo declaro =

21.... Item mando que del Quinto de mis Vienes y sin demora alguna, ni en esto, ni en otra qualquiera Voluntad mia se le den Quinientos pesos ami Escrivi-ente Don Mariano Cabrera en Plata sellada por la Le-altad, y amor con que me há servido: En esta especie se deben entender todas mis mandas que se cumpliràn sin falta alguna en el termino de dos meses demi fa-llecimiento, y sino huviere Plata sellada para cumplir mis disposiciones, podràn vender mi Plata labrada yotras especies para reducirlas à ella: Y si este falleciere antes que Yó se le daràn estos Quinientos pesos, a su hija legi-tima Catalina Cabrera. Y lo declaro para que conste =

22.... Item declaro que el dia Veinte y seis de Septiembre de mil setecientos Noventa fuè la primera Noticia que tuve, fuera de otras que me dieron Bolantonas de la que dizen ser mi hija nombrada Maria Enrriquez por vna Carta de esta fecha que tengo en mi Escrito-rio, y la Copia de la respuesta que Yó le di en treinta de dicho mes, y año, y dize en dicha Carta que la Criò

y educo Doña Brianda Enrriquez desde la Noche que
no quisieron recivirla en las puertas de mi Casa por
haverles dicho à los Criados mi Difunta Doña Camila.
echad esa Criatura à alguna otra parte que yo no estoy
para educar hijos que ha fabricado mi Marido; y
Con esto la bolvieron à esta Criatura en la misma hora
à exponer en lo de la referida Doña Brianda Enrriquez
hasta el dia Veinte y dos de Noviembre de mil setecientos
Ochenta y Tres en que fallecio dicha Enrriquez, y quedo
de su albacea Doña Josefa Aramivar quien la alimentó
y demas, hasta que tomó estado con Don Juan Antonio
Aguilar, y desde el dia diez y siete de Enero de mil se-
tecientos Noventa y Uno, le hé estado dando yo seis
pesos cada Semana con algunas otras menudencias por
via de alimentos, y haviendome informado largamente
de cosa tan grave, me dixo à voca Don Damiano
Yporre el que estuvo muchos años de ayudante en esta
Santa Yglesia Matriz, que à él le constava de que era
mi hija por haverle suplicado en la Ultima hora de
su vida su Madre, y que le pidio no dixese quien
era por su propio honor y que solo me avisase à mi
de que era Yo su Padre. Y lo declaro para que conste=

23.... Item declaro por libre de la Esclavitud en falleciendo Yo
à la negra Rita que oy es casada con mi negro Fran-
cisquillo, y à este dicho Francisquillo tambien libre con
los hijos que tuvieren: Esta negra compre de Don Juan
José de Arambuiru en Quatro cientos singuenta pesos
el dia primero de Octubre de mil setecientos Ochenta y dos:

Como consta de su Escriptura (que todas las de mis Es-
clabos estan en la Papelera de mi Quarto) esta estubo
sirviendo ami hija Doña Juana algunos años, y por
que no le acomodó el genio de dicha mi hija se bolvió
ami Casa, y no quiso servirla mas, y la casé como tengo
dicho con mi Negro Francisco el año de mil setecientos
Noventa, y tres, haviendolo comprado á este de Don Juan
Moreno Monrroy en quatrocientos Veinte, y cinco pesos
el dia quatro de Enero de mil setecientos Ochenta y siete, y
se le cumple el año de los doze años señalados (en mi
Conciencia) para darles la libertad à los Criados esclabos
que me sirvieren bien el dia quatro de Enero de mil sete-
cientos Noventa y nueve, y á su muger la Rita se le
cumplieron los doze años el dia primero de Octubre de
mil setecientos Noventa y quatro, y es mi Voluntad que
á este matrimonio de Francisco y la Rita su muger con
los hijos que tuvieren se les dé a todos Carta de Libertad
en el mismo dia de mi fallecimiento con trescientos pesos
à cada uno, quiero decir: trescientos pesos al Francisco, y
otros trescientos à la Rita que son seiscientos pesos del
Quinto de mis bienes, por el amor con que me han ser-
vido estando todas las Noches, y dias, lebantandose á
qualquiera ora que los llamaba sin ninguna repugnan-
cia, sufriendo mis impaciencias, y poniendome aquellas
medicinas que ya savian eran buenas para el alivio
de mi accidente de Gota, el que me acometio el año
de mil setecientos setenta y dos estando de Alcalde en
esta Villa, y he pasado insufribles dolores todo este tpō
los que tengo ofrecidos a Dios en descargo de mis

2[illegible] graves Culpas y lo declaro para que conste = Item.
declaro por mis Bienes el matrimonio de Juan Antonio
el Cocinero, y su muger Ysavel con un hijo que se le
puso en la Escriptura el nombre de Mariano llamandose
Juan de nueve años poco mas, ó menos, los compré a
Don Juan de Ybieta en mil treinta pesos el dia diez de
Diziembre de mil setecientos Ochenta, y nueve como consta
de la Escriptura, y oy tienen otra hija llamada Teresa de
tres, à quatro años que como la hé criado, y la hé que-
rido le tengo dada Carta de Livertad, y reitero de que
la crie, y eduque la Negra Roza como lo tengo ex- 26
presado en la Clausula Catorze, y mando que à sus
Padres se les den Cinquenta pesos à cada uno, y otros
Cinquenta pesos tambien al Juanchillo su hijo, y mis
Albaceas cuidaran de este ultimo Legado del Juanchillo,
hasta que tenga edad para darselo, y los cien pesos de
sus Padres se les daran en falleciendo Yo sin que en
este matrimonio corra ninguna circumstancia, sino
que sigan de Esclabos à excepcion de la citada Teresita
que como tengo dicho queda libre; pero si sus Padres 27
no quisieren quedar en Poder de mis herederos, orde-
no el que los dexen libremente buscar y solicitar
amo, y en el interin el que puedan estar, y acogerse
en la Casa de mis Albaceas para que asi logren de
este beneficio sin ser molestados. Y para que conste lo
25 declaro = Item Declaro por mis Bienes la Negra
Dominga Cocinera, Labandera, y Planchadora de nacion
Banguela que la compré de Don José Quesada en Qui-
nientos pesos el dia treinta de Octubre de mil setecientos

Ochenta, y seis, de Edad de Veinte, y cinco à Treinta años segun dize la Escriptura, y se le cumplen los doze años que tengo señalados à los Esclabos que me sirvan bien dar-les su Livertad el dia Treinta de Octubre de mil setecientos nobenta, y Ocho, y si hasta esta fecha Yo viviese, y me huviese servido como hasta aqui la doy por libre, y mis Albaceas podràn hazer lo mismo en cumpliendo el Termino sin ponerle ningun articulo, y es mi Voluntad que del Quinto de mis Vienes se le den Docientos pesos para que pueda Trabajar. Y para que conste lo declaro =

26... Item Declaro que al negro Viejo Miguel, es mi Voluntad dejarlo libre por los muchos años que me hà servido con la precisa Condicion de que mis Albaceas durante el cumplimiento de este mi Testamento, le daràn los alimentos necesarios, y quatro Reales cada semana para Tabaco, y respecto de que hà servido en la Casa tan dilatado Tiempo mis herederos seguiràn con la misma forzosa obligacion de los alimentos, y los quatro Reales de Semana para Tabaco, y despues enterrarlo precisamente quando muera. Y assi lo declaro para que conste =

27... Item Declaro que el negro Juan Juanillo que fue de Don Antonio Guzman le tengo dada la Livertad cuia Escriptura esta en Poder del Doctor Don Gregorio Ferreyra como tambien su Carta de Livertad, y Unos Cortos pesos que tiene ganados con su Travajo en traer Cantaros de agua y es mi Voluntad que se le mantenga en Casa hasta que muera dandole de comer, Vestir, y quatro Reales cada Semana con las mismas Condiciones de la antecedente Clausula, y esto para cumplir con lo que dexo

 

dispuesto el finado di amo en su Testamento. Y lo declaro
28 para que conste = Item Declaro, y mando Que trece
mil Ochocientos Veinte, y Tres pesos Tres y medio reales que
el finado Don José Gandara me devia, y constan sus Parti-
das en una Quenta que está en la Papelera de mi Quarto fir-
mada dos Veces por mí, que le tengo perdonada esta Can-
tidad, y es mi Voluntad bolverlo à hazer en estas mis
Disposiciones Testamentarias, diciendo que le perdono de
todo grado los expresados Trese mil Ochocientos Veinte y
Tres pesos Tres y medio reales, y qualquiera otra cosa que 30.
me deviere sin embargo de haver dicho en la Ora de
su muerte no devia à ninguna Persona, sin duda no
estaria su Cabesa libre, por que si huviera estado, y no
podia pagar devia pedir le perdonasen por Dios, como Yo
lo tengo hecho en consideracion à la horfandad en
que ha dexado a su pobre familia, por cuio motivo le
dexo el Legado de que se le den à la Teresita Quinientos
pesos, y que el Clerigo Don José mantenga à su Madre,
y dicha Teresita en el mejor modo que pueda, y si Yo
viviere no dexaré de concurrir con mi Corto Valer a
que se le dé si pudiere consegui[r]lo, y le combiniere algun
29. Curato: Y para que conste lo declaro = Item mando
que del Quinto de mis Vienes se le den en el dia de mi
fallecimiento à las dos Comunidades de San Francisco
de esta Villa de Potosi, y à la de la Merced Diez pesos
à cada Prelado, y seis pesos a cada religioso sacerdote
con el cargo de decir una misa rezada cada uno
una sola Vez, y lo mismo los Prelados en el termino de 31.
Ocho dias, ô antes si pudiesen, contadas desde mi muerte

y aplicada por sufragio de mi Alma, y tambien se le
daran à los Religiosos Conversos y Legos profesos de ambas
Religiones quatro pesos à cada uno, y dos pesos à los dona-
dos Con cargo de rezar Quinze Misterios del Rosario
de Maria Santisima una sola Vez por sufragio de
mi Alma, y à los Sachristanes Seglares, y Campaneros
à dos pesos à cada uno con el mismo Cargo de que re-
zen los Quinze Misterios del Rosario una sola Vez apli-
cado por sufragio de mi Alma. Y lo declaro para que conste:

30. Ytem mando que del Quinto de mis bienes se les manden
à Buenos Ayres à mis Sobrinos Don Pedro Nicolas Escriba-
no Capitan de Dragones Quatro Cientos pesos para él y su
familia, mas Docientos pesos à cada una de las dos hijas
Solteras de Don Cayetano Griman nombradas Doña Jua-
na, y Doña Juliana: Otros Trecientos pesos à Doña Mercedes
que està en el Paraguay Casada con Don Vizente Martinez
Ministro Contador de la Tesoreria, tambien sobrina mia:
A los dos Cadetes hijos de dicho Griman a docientos pesos a
cada uno; A Doña Maria Esperanza Galvez muger del
citado Griman Docientos pesos; y otros Docientos à Do-
ña Tadea Griman muger de Don Martin Josè de Do-
ycoechea, asi mismo Sobrina mia, y es mi Voluntad
que à todas estas Personas se les mande inmediatamente
à cada una su Legado en atencion à no haverseles da-
do à mis Parientes cosa alguna durante mi Vida
y à los de la Difunta mi Esposa Doña Camila, les hè
subministrado muchos miles: Y para que conste lo declaro:

31. Ytem declaro que quando vine à esta Villa de Potosi
à la finada mi Consorte de Buenos Ayres segun las cartas

de mi Padre Don Pedro Prudencio Perez su fecha meses de Octubre de mil setecientos Quarenta, y quatro, y de Don Domingo de la Jarnota con fecha doze de Octubre del mismo año me dió dos mil pesos el primero en Azogue como por Dote en cuio expendio, y reduccion à Dinero perdi mas de vna Tercera parte, y aunque yo meti à este matrimonio mi Capital de mucha maior Cantidad, no haviendome contraido ami, que à el adelantamiento, y al Trabajo omiti ponerlo en Documento para su perpetua Constancia; pero siendo notorias las proporciones que disfrutaba, no se puede dudar de esta verdad, y para que
32.- - - Conste lo declaro = Item declaro, Que aunque por la anterior Clausula resulta haverseme dado los referidos Dos mil pesos por via de Dote, pero haviendome posteriormente quedado a dever el citado Don Pedro Prudencio Perez Cantidad excedida de miles de resultas de los prestamos que continuamente le hacia, y de las Semanas de à Cinquenta pesos que le contribui para sus alimentos desde Treinta de Octubre de mil setecientos Cinquenta y dos hasta Treze de Marzo de mil setecientos Cinquenta y quatro que son setenta y vn semanas, y tres dias; no se debe traer à Concideracion dha dote, pues con mucho maior exceso se le bolvió à recoger, y reemplazar y para los efectos que haya lugar afin de que conste lo declaro, y lo manifiestan dichas Cartas que estan en vn Libro largo el qual tengo en la Papelera de mi
33.... Quarto = Item Declaro para los mesmos efectos que haviendo en este matrimonio con Doña Camila, tenido por hija menor Natural à Doña Juana Peñarrubia

18

à quien tuve por combeniente legitimarla como constarà de su fé de Bautismo que nació estando yó destacado en Montevideo; y le hé dado á esta la crianza mas decente que se há podido segun mis facultades, y en todo el tiempo de los dos matrimonios que há contraido hé gastado contribuiendolé ingentes miles que segun mi Concepto pasarán de Sesenta mil pesos fuera de otros tantos que en el mismo Concepto tendré sin escrupulo gastado, y dados á sus hijos; yá en alajas que ella há apetecido segun su genio vano, yá en Plata labrada, Esclabos, Plata sellada, y otras especies, lo qual es notorio y publico en todo este Vecindario, como tambien las abundantes semanas que sin intermicion de tiempo há percivido sin que ni la abundancia de estos auxilios, ni menos las adquiciciones de las libreciones de su finado primer Marido (aquien lo entregue con mi Caudal, haciendosé ella Dueña, de todos los Cortos Vienes que dejó, y asi mismo teniendo Yó que pagar Varios Comunicados como le consta à dicha mi hija, y aun de mis Albaceas) y de la finada su hija mi Nieta legitima sin que Yó, ni otro alguno sepa que destino le haya dado á estos Vienes, supongo que habrán corrido la misma suerte que las demás porciones que le tengo dadas sin que nada de todo esto le haya sido bastante para manifestar y presentar al Publico por suio, un regular Caudal, ni el mas minimo engroze en sus Vienes por ser Constante lo poco que posee deviendo ser mucho más de lo que Yó puedo dexar, y respecto á que estas Contribuciones deven ser traidas à consideracion para qualesquiera

36

gananciales que pretenda libremente pedir, sin la excal-
facion Necesaria de lo mucho que ha disipado, lo declaro
à fin de que en todo tiempo conste, y que mis Albaceas
en caso de poner la citada mi hija, alguna Novedad,
ò embarazo sobre el cumplimiento de mis mandas; re-
compensen con estos desembolsos los gananciales que le
puedan tocàr, y tengan los demas bienes fincados
por mi fallecimiento por peculiares amì, para los
efectos de pagar, y cumplir este mi Testamento en lo
que les encargo la conciencia: Fuera de estos se ten-
drán presentes siendo necesarios las contribuciones y
alimentos dados à la citada de mi legitima muger Do-
ña Camila, y una hermana de esta nombrada Do-
ña Teresa, y à todos los de su familia que hasta oy
estoy dando semanas de tres pesos y Casa à Doña Josefa
Calzada, y à la Viuda de Don Domingo de la Calzada
Doña Gregoria Serranas seis pesos de igual semana (à
quien se les daràn Quatro cientos pesos) sin incluir
otras contribuciones de Esclabos hechas à la citada
Doña Teresa cuio resumen es dificil hacer memoria
por haver sido sin numero estos gastos como las Por-
ciones de Misas que le tengo mandadas decir por el
Alma de la finada mi Consorte, y su entierro, y hon-
rras con tanta pompa, que no se haria mejor avna
Vireyna que muriere en esta Villa, fuera de las Missas
gzales que le mandè decir Cinco años seguidos
dos Veces cada año, y hasta oy sigo mandando assi
dos Veces tambien cada año con los religiosos de San
Francisco, y la Cuarta el dia de su Santo que es por Julio

35

y el dia que murió. De modo que unidas todas estas
Partidas ascienden à mas de quatro gananciales
que à la nominada mi hija Doña Juana se le pudi
eran dar si fuera de Justicia: Todo lo declaro para que
34 conste = Item declaro que por hazer vien, y buena
Obra al Capitan de Tropa Don Manuel Higueri Trejo
me Obligué à satisfazer en las Reales Casas de esta Villa
por Escriptura Publica la Cantidad de un mil doze pesos
quatro reales de que era aquel deudor cuia total solu-
cion la tengo verificada, y es de advertir que este
desembolso lo hade reemplazar el citado Capitan con
su Sueldo en los Terminos que constan en la Escriptura
que à este resguardo tiene otorgada, cuio Testimonio lo
tengo en mi Poder; y para que conste y se tenga por mi
35 vienes lo declaro = Item declaro qe. los arrendamientos
de los Ingenios nombrados Chaupi pertenecientes à Doña
Maria Antonia Herboso luego que yo fallesca se hade
entender y seguir con mis Albaceas en los propios ter-
minos que han Corrido à mi Cargo hasta el tiempo
en que se cumpliere y pagare este mi Testamento, ó
segun lo que fuere mas conveniente de cuia deter-
minacion avisaràn por Carta misiva à dicha Doña
Maria Antonia Herboso, que recide en Lima àfin
de que executada que sea mi Voluntad, disponga
como Dueño de dichos Ingenios, y de las Personas
que hayan de correr en la Posteridad pues aun-
que por Cartas de Correspondencia tengo solicitado
y conseguido el que despues de mis Dias corran

los Ingenios de Cuenta de mi hijo Politico Don Do-
mingo Ortiz de Zarate, y en falta de este Don Josè
Ygnacio Lapeyra segun instruien las que de dicha
Señora tengo con los Poderes Necesarios en la Papelera de
mi Quarto; no siendo combeniente el que este trato
siga por otros motivos que en mi reconbo; Ordeno, y
mando que inmediatamente que este executado y sa-
tisfecho mi Testamento hagan mis Albaceas entrega de
dichos Ingenios à su lexitimo Dueño, ò a su poder dante
siendo Yo de parecer como que hè tenido tanta esti-
macion à la Casa, de que los Ingenios, y minas para
su establecimiento los maneje en lo subcesivo en los pro-
prios Terminos que Yo los hè tenido mi hijo Politico
Don Pedro Antonio de Arcarate que fuè casado con
mi Nieta Doña Petrona Scholl, y Peña Rubia, Fiel
executor propietario de este Ilustre Cavildo de edad
de treinta años poco mas, ò menos de quien tengo
largas Noticias de su hombria de vien por los mu-
chos años que ha corrido con mis Intereses. Y para
36 que conste lo declaro = Item mando, y es mi Voluntad
que à la Negra Rosa que me ha servido con tanta
fidelidad le den mis Albaceas en remuneracion du-
rante sus dias las tres Tiendas de esta Casa de mi
havitacion que caen à la Calle de Don Josè Queza-
da, y estan contiguas à la Casa donde vive Don
Juan Xptomo Fern para que se recoja en ellas
con la familia de Tomas Orrelano, y el negro Fran-
cisco con su muger Rita sin pagar pencion alguna

mientras los dias de dicha Roza, y nada mas. Y para
7.... que conste lo declaro = Yttem declaro por mis Vienes
la Casa en que hé vivido desde que la fabriqué de nuevo
con la direccion por Arquitecto de Don Tomas Parra, y su
maiordomo Don José Sandobál, y segun el Quaderno
de los gastos que llebaron importa Diez, y nueve mil dos-
cientos Treinta, y seis pesos: tiene de Censo al Combento de
nuestra Señora de Mercedes dos mil Ochocientos pesos
como Consta de la Escriptura, y quedan liquido
Diez y seis mil quatrocientos Treinta, y seis pesos los que
saco al margen para reducir el Quinto ........ 16.436.

38.... Yttem declaro por mis Vienes las Tiendas que están à
espaldas de la Casa en que hé vivido que con el solar
que compré à la Matos, y lo que fabriqué vivido todo
importó Quatro mil Ochocientos Setenta y dos pesos: tiene
de Censo ala Merced segun la Escriptura mil quatro-
cientos pesos quedan liquidos Tres mil quatrocientos Seten-
ta y dos pesos ........ 3.472.

39.... Yttem declaro que à Don Mariano Arauxo mi maiordo-
mo que fué, vendi la Casa que compré à Don Carlos
Paradis en Tres mil quinientos pesos: tiene de Censo, y re-
conociendo dicho Arauxo dos mil pesos segun la Escriptura
y no haviendome pagado sino los reditos, tengo en dicha
Casa mil Quinientos pesos los que saco al margen ........ 1.500.

40.... Yttem declaro por mis Vienes la Casa grande, y chica
de la Calle de Coricancha que la grande gana cada
año de arrendamiento Docientos Cinquenta pesos

21.408

suma de la Buelta - - - - - - - - - - - - 23.20

y la Chica Ciento Treinta, y dos pesos que son ambas Partidas, Trescientos Ochenta, y dos pesos, y corresponden à el principal de Siete mil Seiscientos pesos: Tiene de Censo que se pagan a el Doctor Balda por el pñal de Docientos Ochenta pesos al Cinco por ciento se le dan cada año Catorze pesos que rebajados los dichos Docientos Ochenta pesos quedan liquidos Siete mil Trecientos Veinte pesos - - - - 7.32

41. - - Item declaro por mis Vienes la Casa en que vive mi hija Doña Juana frente del sagrario de la Misericordia, la que compre à el Combento de la Merced siendo de paja el año de mil setecientos setenta y uno, y gaste en ella Siete mil quatrocientos Ochenta, y dos pesos seis reales con el pñal costo de su compra, siendo el artifice de la Obra Don Joaquin Marin el que fue soldado Dragon de mi Regimiento: con mas (Cinquenta pesos) Quinientos pesos que di a una Vieja por una Vida que le faltaba para que me la Vendiese que unidas las dos Partidas en una suma siete mil nobecientos Ochenta y dos pesos seis Reales: Tiene de Censo dos mil seiscientos pesos como consta de su Escriptura que rebajados de los expresados siete mil nobecientos Ochenta y dos pesos seis reales quedan liquidos Cinco mil trescientos Ochenta y dos pesos Seis reales - - - - - - - - - - - - - 5.382

42. - - Item declaro por mis Vienes la Casita Chica que mi hija Doña Juana la tiene unida sin mi Venia con la de la Esquina, y echolà Caballeriza: Esta la compre.

34.13

0 ... uma del Frente - - - - - - - - - - - - 21.34.110.. 2rp.6. 6.
à Temporalidades el año de mil setecientos setenta y dos
siendo de pasa en el precio de mil trescientos diez pesos
como consta de su escriptura, y gasté en ella mas de
dos mil pesos, y lo manifiesta el Quaderno en donde
están apuntados los arrendamientos de ella, quantos han
dado Ciento Ochenta pesos a el año como fué Don José
21 Barela, y otros Ciento setenta pesos, por lo que saco que
puede Valer tres mil docientos pesos à razon de Ciento
setenta pesos de arrendamiento - - - - - - - - - 3.200..
13..... Item declaro por mis bienes la Casa Contigua à la que
Yó he vivido desde que la fabriqué: esta la compré al
combento de la Merced el dia 10.. de Abril de mil se-
tecientos Ochenta y tres, en tres mil Docientos pesos sien-
do de pasa, y sus viviendas mui maltratadas, y sin
Puertas de Calle inservibles que se le hizo nueva, y la
tuve arrendada en Docientos Cinquenta pesos, despues la
compuse hasta que viendo la horfandad en que se ha-
llava la familia de Don José Gandara se las di para
que viviesen sin interes alguno, antes si he tenido
que retejarla, y demas composiciones cada año, sin
que ellos hayan gastado un Real sino destrozarla, dan-
dle trece pesos cada semana en pesos dobles para sus
alimentos ha muchos años à exepcion de unos tres
82 meses que le suspendi dicha semana en el año de sete-
cientos Nobenta y tres quando estuvieron en Pima, à
causa de lo mal que me fué en el exercicio de minas.
10. Conque segun el arrendamiento de Docientos Cinquenta 37.310.6

Suma de la Buelta - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 37.331

pesos que me daban por ella cada año vale de pral Cinco mil pesos, rebajados Tres mil docientos pesos que tie- ne de Censo, como lo manifiesta su Escriptura quedan liquidos mil Ochocientos pesos - - - - - - - - - - - - 1.800

44. Yten Declaro por mis bienes la Casa en que vivió el finado Don Domingo de la Calzada que despues se que- dó viviendo la viuda Doña Gregoria Ferrara sin pa- gar nada la que llaman la Calle de la Comedia, havi- endo arrendado yo la Tienda de la Esquina á Don Manuel Sorregaray, y la otra Tienda á Don Francisco Correa por el mes de septiembre de mil setecientos noventa y tres, y en el siguiente mes la refaccioné toda que estaba mui maltratada: Esta la compre en Almoneda Publica por el mes de dicho septiembre de mil setecientos Noventa y dos, y se siguió litigio con los Combentos de la Merced, y Santo Domingo, haviendose declarado tener el combento de la Merced Dos mil quinientos pesos de pral y hecha tasar dicha Casa, la abaluaron en Tres mil pesos que para pagar los reditos que se debian, y Costas costé yó Quinientos pesos, reconosiendo los Dos mil Quinientos pesos al Combento de la Mer- ced á quien hé estado pagando el Censo que consta de los recivos de sus Comendadores que estan dentro de la Escriptura que está en la Papelera de mi Quarto donde escrivia. Con que tengo ámi favor Quinientos pesos fuera de lo que gasté en Refaccionarla, y de haverme ofrecido despues que la Compré, el darme por - - 39.131

05.

46.

Por la suma del Frente - - - - - - - - - - - 22/ - - 39.550 ps. 6.

ella mil pesos reconociendo à la merced los dos mil quinientos pesos pero solo saco los quinientos pesos, y esta arrendè despues à la Viuda Doña Gregoria Ferrazar en Ciento Singquenta pesos al año - - - - - - - - - . 500. -

45.... Item declaro por mis bienes quanto tengo en la Casa en que hè vivido que sera dificil de anotar sus especies, assi de muebles, Plata labrada que està anotada en vna memoria firmada por mi, que se hallarà en el Escritorio del Quarto en donde yò vivia, y tambien tiene la Mora mi negra, otra memoria firmada igualmente por mi de la que se lo tiene entregada por mi para el vso diario, y otras muchas Cosas de Valor que las hè regulado con los aperos de Ingenios, y demàs del oratorio sin poner nada de mi ropa, ni armas, que estas con el Caballo ensillado, y su correspondiente, mando se venda à exepcion de aquello que estuviere mui vsado, lo qual encargo à mis Albaceas lo den à mis sirvientes por via de limosna. La regulacion que tengo hecha con bastante menudencia pasaran antes mas que menos de Treinta y Cinco mil pesos, y estos paso al margen - - - - - - 35.000. -

46.... Item declaro por mis bienes quanto huvieren en los dos Ingenios de Chaca, y Chungu de Aperos, sueros de Buitrones, azogues, metales, y todo lo demàs que se hallare, que en vnos Ingenios con siete Cabezas en donde hè labado semanalmente mas de cien Cajones es preciso sean muchos, sacando lo que consta de vna Memoria que hai en cada Ingenio de lo que corresponde ala hazienda de las 74.65 ps. 6

firma de la Vuelta - - - - - - - - - - 14.630

de las Balanzas, Pesas, moldes, y otras cosillas que suele haver en los Almacenes, y Cratorios, y del Ingenio que fue del Doctoral Don Jorge Herboso yà finado, y oy corresponde à Doña Maria Antonia Herboso, hay en el estante de mi Quarto vn Imbentario de los Papeles y otros Quadernos que à esta pertenecen de las Administraciones que tuvieron de su Ingenio Don Juan Antonio Oriarin, y Don Manuel Maruri ambos difuntos: advirtiendo que todo el tpo que Yò hè tenido este Ingenio, estan Chancelladas todas las Cuentas anteriores, y pagados todos los Censos que carga este Ingenio cuios recibos estàn por legajos separados en el Estante de mi Quarto pues reconoze Treinta, y tres mil Dozientos setenta pesos de pral, que se pagan cada año de reditos al cinco por ciento, mil seiscientos sesenta y tres pesos y cada año se afirma la Cuenta el Veinte y cinco de Agosto, y en ella se declara, si ella me debe, ò Yò le debo, en vn Quaderno que para esto, y todo lo demas se lleba y se remite à Lima vna Planilla con la dicha Cuenta en el Correo de dho Agosto, ò Septiembre siendo constante que el arrendamiento que pago es solamente de Cien pesos Cada semana aunque es Verdad que Yò en gratitud de este equitativo precio jamas le tengo hecho cargo, ni al dho finado Doctor Don Jorge Herboso ni ala presente Dueña que es la citada Doña Maria Antonia Herboso la mitad delo que se paga enel Real Banco con nombre de, para la Academia que esta mandado por auto 47. 48.

74.630 Suma del Frente - - - - - - - - - - - - 23/ ... 74.630.p.6

de Veinte, y siete de Febrero de setecientos setenta y nue-
ve paguen esta pension, mitad los Dueños, y mitad
los arrendatarios que corresponden Setenta y Ocho pesos
à cada uno al año, y son muchos los años que tengo
pagados hasta la fecha de este mi Testamento
y lo que corriere hasta mi fallecimiento, y muchas
mejoras asi en el Ingenio con Buitrones nuevos, no
cargandole fabrica de Ruedas nuevas, galpones que
se han arruinado, muralla de la Sequia, y otras
Viviendas, como la defensa que es Publico tengo hecho
en las Minas que tiene en este Cerro: Del Ingenio de
Chaca nada tengo que prevenir por que se pagó se-
manalmente Ciento quinze pesos de su arrendamiento
y de esto no se puede innovar durante mi vida, se-
gun consta del compromiso que tenemos hecho, si-
endo de Cuenta del Dueño las Obras maiores: Con
que tengo tirada la Cuenta con toda proligidad
y en ella he sacado que importe todo lo de los
Ingenios antes mas que menos Treinta y quatro mil
Doscientos Ochenta pesos lo que declaro para que
conste, y saco al margen - - - - - - - - - - ... 34.280.

Total - - - - - - . 108.896

47.... De suerte que todos mis Vienes sin contar lo que
me deven ni lo que huviere en Plata Sellada quan-
do fallesca importan con corta diferencia Ciento Ocho
mil Ochocientos Nobenta pesos Seis reales Y lo declaro
48.... para que Conste == Item Declaro que à ninguna

Persona debo que Yo me acuerde, ni medio real, y si alguno hiciere constar deverle que sea lexitima su demanda, ordeno se les pague de mis vienes como tambien qualquier alcanse que resulte con-tra mi, y à favor del Real Banco, debiendose en este caso hacerse el pagamento delos creses de los Ingenios, ò delo mejor de mis vienes, y mando se le entreguen àmi ay/sada hija lexitima de Don Josè Ocho y Doña Bernarda Zambaraguas Docientos pesos y lo declaro para que conste = Item declaro,

49 y es mi Voluntad que al fiel executor del Ilus-tre Cavildo de esta Villa Don Pedro Antonio de Ar-caraze que hà sido mi hijo Politico, y de cuio notorio proceder me tengo valido para el cumpli-miento de este mi Testamento se le den dos Bas-tones con Puño de Oro, y Diamantes los mejores que se encuentren luego que yò fallezca y para

50 que conste lo declaro = Item mando, y es mi Vo-luntad se le den à Doña Faustina Zalazar, y Co-rrea Cien pesos en remuneracion del amor y Ca-riño con que hà asistido de criadora dela Ni-colasita, y demas Criaturas de la Casa, y lo decla-

51 ro para que conste = Item declaro que me deben muchas Personas gran Cantidad de pesos [illegible] Comerciones fiados en Generos, que estan sus apuntes en un Libro Largo que tengo en la Papelera de mi Quarto donde yò Escrivia, y muchas Obligaciones Carta

y esquelas en la expresada Papelera, de los muchos
pesos que en Plata fisica tengo prestados a distintas
Personas, sin otro interes que el de hacerles bien,
mando que se Cobren, y se tengan por mis Vienes
Y lo declaro para que conste = Ytem declaro que
en Buenos Ayres es mi Apoderado Don Manuel
del Zerro Saenz, Comerciante en aquella Ciudad
quien hà corrido, y corre con todos mis encargos
y como este se hà ausentado con la Comision que
se le hà conferido por su Excelencia para la otra
banda se hà quedado en su lugar en dicho Buenos
Ayres su Primo Don Miguel Bezares, y asi preven-
go que cada año, ò à los dos ajustamos la Cuenta
en un Quaderno que està en su Correspondencia, y
halli se anota cada Vez que se ajusta esta Cuenta,
si Yo le debo, ò el me debe, y se saca por primera Par-
tida el cargo, ò abono de la Cuenta que se sigue en
adelante. Y lo mismo sucede con Don Juan Bautis-
ta Lemoyne en Chuquisaca, que se lleba tambien en
otro Quaderno en su Correspondencia, todos los encar-
gos que me hace, y los que Yo le hago, y de tiempo en
tpo liquidamos esta Cuenta, y queda Chancelada: Y
asi Ordeno, y mando que si despues de mi fallecimien-
to me alcansasen en algunos pesos se les paguen
de mis Vienes que esto facilmente lo haràn constar
por las Cartas de mi Correspondencia y por consiguien-

si ami me devieren se les cobrara estando cierto de
que esos Señores son mui verdaderos, y no pondràn par
tida que no sea lecal por la mucha experiencia que
hè tenido en tan largos años: y asi lo declaro para
53 que conste = Item declaro que en el Real Banco se
pagan todas las semanas varias Penciones, como son lo
que se quita de un peso por cada Caveza con nombre
de, para la Academia, como mas claramente lo tengo
expresado en la Clausula Quarenta, y seis que esto se
paga por mitad entre Dueños de los Yngenios, y Arren-
datarios, y al fin del año se les hace cargo à los Dueños
por pagarlo yò por entero semanalmente las dichas Pen-
54 ciones. Y para que conste lo declaro = Item declaro
que corren àmi Cargo dos Capellanias. La una del Doctor
Don Anzuain Herboso, cura dela Parroquia de Santa
Ana en la Capital de Lima que esta tiene dos Casas en
esta villa: la una frente del Cementerio de Santo Do-
mingo en donde hà vivido Don Josè Barela mucho
años, y oy està con Escriptura por cinco años en Don
Juan Maria Marchant, y gana esta casa cada año
Docientos Sinquenta pesos, y de ellos le corresponden a
la Cofradia de Santa Ana fundada en esta Santa
Yglecia Matriz Ochenta, y quatro pesos cada año que
se le tiene entregados a Don Roque Bracamonte que
corre con ella, como consta de sus recivos, y los ciento se-
senta, y seis pesos Restantes se le abonan cada año à dicho

Doctor Don Agustin Herbozo, como consta en los Quadernos de estas Capellanias, y la Plata que pagan los Arrendaros, se pone en una Talega que està en la Alacena del Quarto donde yò escrivia, siendo de Cargo de dicha Cofradia, y del citado Doctor las refacciones maiores mientras viva en esta Casa el expresado Don Fran. Maria Marchant pue este hade hazer las refacciones menores de su Cuenta, como todo por menor consta de la Escriptura de arrendamiento que para los dichos Sinco años se le hizo, y Otorgo ante el Escribano Manuel de Aguirre. La otra Casa es de Doña Melchora Salas Muger que fue de Don Blas Hurtado que por muerte de aquella la paree oy su hijo legitimo el Doctor Don Agustin Duran: Dicha Casa reconoce tres mil pesos de pral que paga cada dia Veinte, y seis de Enero que es quando cumple el año siento cinquenta pesos. En otros Quadernos constan las remisiones que le tengo hechas al referido Doctor Herbozo, y lo que se le resta, yò en lo que le salgo alcansando algunas Vezes, previniendo que le tengo satisfecho todo lo que le corresponde de dichas Capellanias hasta diez y siete de Abril de mil setecientos Nobenta, y seis, como asi consta por su Carta escrita de Lima con fecha Veinte y seis de Agosto del mismo año de mil setecientos Nobenta y seis en 21 la que acusa el recivo del Libramiento el qual tambien con las Cartas que hablan de este asunto, se hallaran en este Quaderno. La otra Capellania es

del Doctor Don Juan Antonio Herrera que reside en Quito, y su Apoderado es en la Paz Don Juan Esteban Muñoz Alguacil maior proprietario de aquel Ilustre Cavildo quien me sobstituio el Poder y à el le tengo dado todas Cuentas: esta tiene tres Casas en esta Villa: La primera que era del Prevendado Doctor Don Valentin de Esquirre que esta en Quinto maio, y tiene este Capellan de prâl en ella dos mil Docientos pesos, y por la Justicia se ha deposito apedimento mio en mi Escribiente que entonces era Don Salbador Chiarandà hasta que satisfaciesen al Capellan lo que le devian, cuia Cuenta està donde tengo los Quadernos de esta Capellania, y vive en ella Don Josè Ygnacio del Aguilà, y otros muchos anteriormente: pero a este se la tengo arrendada en Ciento setenta pesos al año: La segunda està en la Calle de la Comedia que ha vivido en ella muchos años Don Jayme Fraquen, y pagaba de arrendamiento cada año Docientos pesos: esta dtha Casa era de Don Ventura Ladron de Guebara que està abecindado en la Ciudad del Cuzco reconoze tres mil pesos de prâl àfavor de este Capellan, que por no haver pagado en los años anteriores sus reditos, me hice Yò cargo de ella, y la mandè refaccionar de Cuenta de su Dueño, y se le ha abonado cada año lo que le queda liquido que esta razon tambien se halla donde estan los Quadernos, y dicha Casa la comprò Don Antonio Gonzales de Ortega

26

Comerciante mui abonado, haviendose Otorgado la Escriptura de Venta el dia diez y Ocho de Junio de mil setecientos Noventa y cinco desde cuio dia paga los Ciento Cinquenta pesos que reconose de redito cada año al prâl de los dichos Tres mil pesos àfavor del citado Capellan. La Tercera està en la Calle de Corichaca que era de la Yndia Juana Cusirupi, quien por no poder pagar los reditos, se presentò a la Justicia pidiendo se sacare a público remate, asi lo mandò el Señor Juez, y en Veinte y Ocho de Mayo de mil setecientos Noventa y uno se rematò en Don Augustin Gonzalez el que reconose à favor de esta Capellania dos mil pesos de prâl à el cinco por ciento, haviendole entregado a dicha Juana Cusirupi con lo que el rematador diò de Contado lo que le quedò despues de haver pagado à el Capellan lo que devia, y las Costas, cuios Papeles tambien se hallaran en el Legajo donde estan estos Quadernos, Y la Plata de esta Capellania tambien està en una Talega separada en la Alacena del Quarto donde

55.... yo escrivia. Y lo declaro para que conste = Item Declaro, y es mi Voluntad que mis Albaceas y herederos desde el dia de mi fallecimiento, y durante todo el Tiempo de las obsequias, y cumplimiento de este mi Testamento, contribuian à la expresada mi hija Doña Juana los alimentos y demas obvenciones haciendolo de

signar con qualquiera de los Jueces Ordinarios de esta Villa, en aquella Cantidad que se contemple Justa segun la situacion y estado que proporciona- ren en mis intereses afin de que se mantenga; y quedando advertidos dichos Albaceas que mientras no se executen, cumplan y paguen mis disposiciones no han de tener el arvitrio de entregar la herencia ni menos mis herederos han de tener accion algu- na para solicitarla extrajudicial, ni Judicialmente por medio de ninguno de los interdictos de los dros; res- pecto de que aquellos deven de proporcionar dignos de satisfacer el Testamento, y no antes; y para el caso de que sin embargo de esta Clausula pretendan mis herederos tomar Posesion de la herencia atropellando mis deliveraciones, suplico a los Señores Jueces contengan y repelen iguales procedimientos declarandolos por contra-ventores de mi Voluntad pues yo desde ahora para entonces los declaro por tales, y por infames mediante la desobediencia y contravencion que en semejante caso pueden co- meter. Y para que conste lo declaro asi. Item.

56 Ordeno, y mando que quando llegue el dia de mi fallecimiento recogeran mis Albaceas las Lla- ves de mi Casa, como las de los Almacenes de los Ingenios de Padre de mi negro Alonso quien antes de ello, y Como esclavo que es de mi sa- tisfaccion y confianza, por ha Christiana

57

conducta, y luego procederan al Imbentario de
todos mis vienes para evitar todos motivos de ...
traccion tomando las deliberaciones Condusentes à la
mas oportuna seguridad, y por Consequencia corre-
ran los demas pasos Necesarios sin que en ninguno
de todos ellos intervengan mis herederos por no
ser combeniente à causa de las inquietudes disen-
bios, y disenciones que puedan Ocasionar el caracter
y genio de mi hija Doña Juana, siendo prevenci-
on que para la asistencia à la faccion de los Imbenta-
rios, nombre en Calidad de heredera un Apoderado
que haga presencia en ellos. Y para que conste lo
57 declaro = Item Declaro, y es mi Voluntad que mis
Albaceas por ningun Termino ni motivo permitan
que esta mi Testamentaria pase à los Contadores
entre partes sino que ellos de cuia Conciencia me val-
go para su cumplimiento, siendo necesario liquiden
la porcion, y masa de vienes, pues para esto y demas
questiones combenientes al descargo de mi Conciencia
les confiero todas las facultades Necesarias, y quando
sea mui precico el que se Nombre à alguno sera
el que fuere de la satisfaccion de dichos Albaceas
para que sin forma Judicial se verifique qualqui-
era diligencia Ocurrente, y en esta mi deliberaci-
on ordeno que mis herederos no tengan recurso
alguno ni menos la interrumpan ni contradigan

pues es de Justicia, y en Conocido veneficio de la masa de vienes, y por ser asi mi Voluntad lo declaro
58... para que conste = Item es mi Voluntad que atendiendo à que el cumplimiento de las mandas que no solamente depende de la fè de los Executores sino de la legalidad de los herederos, pues no haviendo esta se hazen litigiosas aquellas, y quando llegan à cumplirse es tan tarde, y mal que no disfrutan sus Interesantes de sus respectivas porciones en los terminos que devieran, si la codicia de los herederos no interrumpieren su execucion: Ordeno, y mando à mis Albaceas y les encargo su conciencia à que precisamente de lo mejor de mis vienes, y de lo mas efectivo satisfagan todas las mandas de este mi Testamento lo mas breve que les sea posible sin permitir que ninguna de ellas quede litigiosa. Y para que conste
59... lo declaro = Item declaro que teniendo por vna parte presentes las disipaciones, y desbaratos que con Notoriedad hà hecho mi hija Doña Juana, de todo el Caudal que le hè proporcionado segun lo tengo declarado en la Clausula Treinta, y dos; y por otra los actos de ingratitud, y mala correspondencia que en diversidad de tiempos hè esperimentado sin embargo del fausto, y decencia que le hè subministrado, siendo vno de ellos, el haverse ahora dos años mas, ò menos presentado Judicialmente al Señor Governador de esta

villa encima en el Valle de Mataca por haver yo en conservacion de mis facultades, y consiguiente cuidado de mi Hacienda pasado à los Ingenios en villa de manos, à pasar por mi vista la cituacion de ellos sin poder saver la especie de agravio que en dicho Escrito me hacia, por haverlo suprimido el Señor Governador à fin de evitar resultas, y de que yo no me incomode. El otro acto de ingratitud fuè el haver proferido con demostraciones de alegria en el tiempo que estube malo de la hinchazon, y reconocimiento que practicaron los Medicos las siguientes palabras que las oý, y apercivi Yo mesmo = Ya se le entro la hinchazon, y no hai yà remedio, bamos à disponer de los Vienes. Y el ultimo fuera de otros que no se traen à consideracion, el haver opuesto secretamente à la saca de ciertos miles que pretendi por medio de mi Apoderado Don Juan Antonio Aguilar, de las arcas del Combento de Santa Monica, y Catedral de la Ciudad de la Plata, sobre un par de Casas que poseo en la Calle de la Recoba para los santos fines de havilitar el giro de los Ingenios, y Azogueria por haverme ido tan mal tantos años en el exercicio, que yà no tenia de que hechar mano, y con esta Oposicion Ocacionò escandalosamente la Informacion de mi buen Nombre, y honor con que siempre me hè manejado: De modo que se me negò la Plata, y por este motivo fuè tambien mayor mi atraso hasta que

me contraxe à cavar tienda en el Real Banco lo que
fama havia hecho, pues este Señor Governador, y sus
Ministros me franquearon todo quanto yo necesita-
ba, y de este modo pude aliviar mi travajo. Y aunque
pretendiendo yo sacar los Documentos, y Certificaciones
necesarias sobre este punto se condujo la citada mi
hija à dar la satisfaccion que le parecio por medio
de ruegos, y otras diligencias extrajudiciales; y por
consiguiente logro los Certificados que la desculpasen
del infame hecho, pero constandome lo contrario,
no han merecido sus pasos mas atencion ni deben me-
~~recer~~ sino hechar todo al silencio perdonandola
como desde luego la perdono en Christiandad, y
como buen Padre para que no caiga en desgracia
alguna: He tenido de combeniente por todos estos 61.
Justos motivos rebocar mis disposiciones anterio-
res y hacer esta, para que por medio de mis al-
signados Albaceas se execute todo quanto tengo
declarado: Dando gracias al Señor de haver pre-
sentado à mi Conocimiento la ocurrencia de las
ingratitudes notadas para realizar esta mi ul-
tima y postrimera Voluntad, pues estoi cierto
que la cumpliran à la Letra, lo que antes no hu-
viera sido asi, estando al arvitrio de mi hija,
Y para que en todo tiempo conste lo declaro =
60. Item declaro, y es mi Voluntad que mis Albaceas
executores despues de mi fallecimiento han de

continuar dando las semanas que tienen los sirvientes de mi Casa, como son mis criados sin innovar cosa alguna, y a mis Escribientes a seis pesos a cada uno atendiendoles siempre con la Comida à todos hasta que este cumplido, y pagado mi Testamento, à excepcion de mi Capellan, y otros que tienen Cubierto en mi Mesa, pues para estos luego que yo fallesca deberà cesar, solo que mis Albaceas quieran hazerlo para si, quedando advertidos que todas las demàs semanas que doy por via de Caridad à los Parientes de mi finada Consorte, y otras Personas se suspendan luego que yo fallesca, à excepcion de aquellas designadas al Beaterio de Santiago las que correran en los Terminos declarado en la Clausula Catorze, y para que conste lo declaro =

61.... Item declaro que en mi Poder tengo custodiadas en una guarda ropa que consta [illegible] en el Precio [illegible] rotulado con el nombre de nuestra Madre, y Señora de Mercedes, que està en la recamara de la Guarda ropa y su Vestidos que todo consta de una minuta que està en la Cajuela dentro de dicha guarda ropa donde se Custodian dichas Alhajas con toda claridad de lo que contienen cada una y su peso, y ademas de ellas la Custodia que es de mucho valor y està tambien en su Caja dentro de la misma guarda ropa. [illegible] Deposito [illegible] bes [illegible] que es una Ymagen de Plata [illegible] [illegible] [illegible]

y Nicho de Madera que está encima de vna Comoda
en la vltima recamara con esta Corona de Plata dora-
da para los dias festivos que se hallará en el nominado
guarda Ropa. Y hallandome cerciorado de la devoción
que tienen con nuestra Madre, y Señora de Mercedes Do-
ña Josefa Navarro, muger legitima de Don Nicolas Vr-
rainqui, su hija Doña Carmen Vrrainqui, y Doña Mel-
chora Prudencio Perez, quiero, y es mi voluntad que estas quan-
do Dios me llame á Juicio, cuiden de todas las citadas Alajas
y especies dando para las funciones de este Combento todo
lo necesario á saver: en la festividad de nuestra Madre,
del Patriarca San Pedro Nolasco, y para el de la Asumpta
que es el Quinze de Agosto se daran las Sabanas, Almo-
hadas y vna de las Tres Sobrecamas que le tengo dadas
a dicha nuestra Madre, La vna de Terciopelo Carmesi con
franjas de Plata, Otra de Brocado Verde de Oro =
y la Tercera bordada de Oro, y Plata en Barracan azul
y el Colchon para la expresada Cama de nra Mre
que está puesta dentro de la Vrna cuyas Llaves las tengo
yo tambien en el Escritorio de mi Quarto, junto con las
demas que corresponden á nra Mre. y estos ador-
nos de la Cama sirven para el dia del Patriarca
y Jueves Santo y el de Nuestra Madre; dentro de
la Vrna, y en este cierto cuidaran de todo ello
con aquel Zelo, y amor, que requieren la Confi-
anza recomendandola todo [illegible] [illegible], y para
que conste lo declaro = Y para cumplir, y

30

pagar este mi Testamento y todas las disposiciones contenidas en el dicho, y nombro por mis Albaceas executores, en primer lugar al Fiel executor de este Ilustre Cavildo Don Pedro Antonio de Alcazar Marido lexitimo que fue de la finada mi Nieta lexitima Doña Petrona Scholl, y Peñarrubia de cuia conocida Christiandad, y sentimientos de honor, y pureza conque se hà manejado haziendo notorios, y publicos en todo este Vecindario, y otros lugares; espero laudables progresos, y que despues de mi fallecimiento honrrara mis Cenizas como el mas fino, y amoroso hijo que hè tenido en cuio conocimiento hè estado en el dilatado tiempo que duro su matrimonio con la referida mi Nieta lexitima, y consiguiente cuidado, y asistencia de todos mis Intereses, y manejo de Ingenio, y minas, y propenderà al mas exacto cumplimiento de mis deliveraciones. En segundo lugar al Doctor Don Gregorio Ferreyra, y a cada vno de ellos insolidum les doi todo mi Poder cumplido qual de derecho se requiere, con todas las facultades necesarias que assi mismo les doy por Escritas, y anotadas, con libre, y gral Administracion, y relebacion de fianzas, y demas Cargos de vn Administrador para que puedan entrar, y entren en todos mis Vienes, derechos, y acciones que en qualquier modo me pertenescan, los recauden, y cobren, y los Vendan, y rematen en publica Almoneda, ò como mas Juzgaren convenir, y con su producido cumplan, y executen opor-

namente mis mandas, y disposiciones por combenir asi al descargo de mi Conciencia, pues para ello, y todo lo demas anexo, y conveniente les doi acada uno en su lugar el mas amplio Poder sin limitacion de clausula alguna y les prorrogo el termino de la Ley hasta todo aquel tiempo que les fuere necesario para que durante es ni mis herederos, ni otras Personas algunas, puedan molestarlo con el pretexto de percivir la herencia, ni perturbarlos, pues es mi Voluntad que mientras no se execute mi testamento, no puedan aquellos pedir cosa alguna pena de Contraventores, y desobedientes. Y atendiendo à la completa satisfaccion que tengo de los buenos, y sanos procedimientos de mis Albaceas, y con concideracion à los perjuicios que hà manifestado la experiencia contra todo Albacea por el motivo de la dacion de Cuentas, sobre cuio examen se siguen Pleitos dilatados entre Albaceas, y herederos de manera que los primeros llegan à gastar crecidas Cantidades de Dineros, en vindicar su honor y rechasar la imposturas que los segundos les ponen de malicia, ò por efectos de mal Concepto. Quiero, y es mi Voluntad que mis herederos esten y pasen sin Replica alguna y sin litigio por la Cuenta simple Jurada que sobre este mi testamento hicieren mis Albaceas, desistiendolo como lo desisto en el simple Juramento de ellos, à cuio mi fin efecto desde aora para en tal caso doi por mi parte por aprobada,

y á maior abundamiento la apruebo en forma, afin de que no se ponga Novedad alguna que les incomode, ni que menos les resulte Cargo alguno de las deudas incobrables, y para los efectos de la apertura de esta mi Ultima Voluntad, declaro tenerles entregado un Poder general separado amplio, para que con él, luego que fallesca se presenten à la Justicia Ordinaria, y soliciten la apertura de este mi Testamento, vajo de las solemnidades dispuestas por derecho = Y cumplido y pagado este mi Testamento en el remaniente de mis Vienes, ditos, y acciones, y futuras subcesiones que me pertenecieren en qualquiera manera, señalo la lexitima de mi hija Doña Juana Peñarrubia, y la instituio, y nombro por mi heredera para que lo haya, y herede con la bendicion de Dios, y la mia. Con lo qual reboco anulo y doy por ninguno, y de ningun Valor ni efecto otros qualesquiera testamentos Cobdicilos, Poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de este haya hecho, y otorgado por escrito de palabra, ó en otra forma para que no balgan ni hagan fé, en Juicio ni fuera de él, salvo este que ahora otorgo cerrado, que quiero que valga por tal mi Testamento, Ultima y postrimera Voluntad con la via y forma que de drecho lugar haya, y lo firmo, y cierro en esta fidelisima Villa Imperial de Potosi en Catorse de Octubre de mil setecientos nobenta y seis años = Juan de Peñarrubia = En Potosi en Catorze de Octubre de mil setecientos nobenta

31

y seis años. Ante mi el Escribano de su Magestad Real Ha-
zienda, é Intendencia fui presente en su morada el Señor
Coronel Don Julián de Peñarrubia de cuio conocimiento doy
fé como de qué al parecer se halla en su entero, y sano
Juicio, memoria, y natural entendimiento, creiendo como
firmemente cree en el Misterio de la Santisima Trini-
dad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Tres personas distintas
distintas, y un solo Dios Verdadero, y en todos los demas
que cree, enseña, y Predica nuestra Santa Madre Iglesia
Catolica, Apostolica, Romana vajo de cuia fé y creencia
há vivido, y protesta vivir, y morir como Catolico fiel
Christiano, y deseando el mejor descargo de su concien-
cia y bien de su Alma temiendose de la muerte há or-
denado su Testamento, y ultima voluntad que consi-
nen este Pliego Cerrado, y cellado, en el que despues
de declarar todo lo que le há parecido mas Justo, y arre-
glado como que hade dar Cuenta à su Criador deja
señalado entierro, Alvaceas, herederos, y quiere se
mantenga en esta forma mientras viva, y despues de
su fallecimiento se mande abrir, y publicar por Juez
competente, y en forma legal, para que se guarde cumpla,
y execute lo en el contenido, por su testamento, codicilo,
ò lo que mas haya lugar, y reboca, anula, y dà por
ningunos, y de ningun valor ni efecto otros testamentos
Codicilos, Poderes para testar, y otras ultimas dispo-
siciones que haya hecho, para que no valgan ni ha-
gan fé en Juicio ni fuera de él, salbo este Testamento
que quiere se tenga por su ultima, y deliverada Vo-

32

luntad. En cuia lo firma siendo Testigos Don Juan Bra-
bo del Rivero, Don Antonio Gonzales Ortega, Don Mi-
guel Amaller, Don Marcos Mayo, Don Manuel
Gonzales Hoyos, Don Hipolito Gallego de tovar Es-
cribano de su Magestad, y Don Juan Calero, Vecinos
de esta Villa = Juan de Peñarrubia = Juan Brabo de
Rivero = Antonio Gonzales Ortega = Miguel de Amaller =
Marcos José de Mayo = Manuel Gonzales de Hoyos =
Hipolito Gallego de Tovar = Juan de Acevedo y Calero =
En testimonio = un signo = de Verdad = Manuel de
Aguirre. Escribano de su Magestad, Real Hacienda
è Yntendencia = Hai seis rubricas del Escribano =
En la fidelisima Villa Ymperial de Potosi en Catorze
dias del mes de Diziembre de mil setecientos noventa,
y seis años. El Señor Don Luis José de Lacoa, Al-
calde Ordinario de primer voto en ella, haviendo pro-
cedido à la apertura del Testamento cerrado del
finado Coronel Don Juan de Peñarrubia, leido, y
publicadose su tenor en voz alta è inteligible en
presencia del Escribano que lo autoriza, y los seis
Testigos anumerados è inscriptos en él dicho. Que
aprobaba en devida forma, en quanto haya lugar
en dicho el referido Testamento interponiendo pa-
ra ello su autoridad, y Decreto Judicial, y en
su virtud, mandó que teniendose por ultima,
y final disposicion del citado finado Coronel
Peña Rubia se archive en los Registros del in-
sinuado Escribano Manuel de Aguirre dandose

Apertura del Testam.^to

a las partes los Testimonios que pidieren. Y por este Auto asi lo proveyo, mandó, y firmó de que doy fé = Luis Tori de Lacoa = Doctor Manuel de Ulloa = Manuel de Aguirre. Escribano de su Magestad Real Hacienda é Intendencia = Entre renglones = Pia = con mi caudal = Enmendado = en= dexe= de= exre= pro= Entre renglones=hija todo vale=

Concuerda con el Testamento Matriz, y demas Diligencias Originales de su Contexto q.e estan y quedan entre las Escripturas q.e pasaron ante el finado Don Manuel de Aguirre, y p.r ahora en mi poder y Oficio de q.e doy fe, y de mandato de los Señores Contadores mayores Ordenadores Ministros de esta Tesoreria pral., y p.a asuntos interesantes del R.l Servicio, autorizo signo y firmo el presente en Quito y Abril Cinco de mil setecientos Noventa y nueve. Siendo Testigos Don Luis Espinosa, Don Manuel Sanchez y D.n Isidoro de Gzarra presentes.

Juan de Acevedo y Albarez
N.o Pu.co de S.M. y Pub.co m.r dey...

Rf.o

# D. Jorge Federico Lima González Bonorino
# In Memoriam
### Murió en Buenos Aires el 15 de mayo de 2023

Por D. Juan Etchebarne Gainza

Quiero despedir, y hacer una semblanza, con profundo pesar de don Jorge Federico Lima González Bonorino, quien ha partido a la Casa del Señor.

Jorge fue ante todo un incansable investigador, un cálido amigo que buscaba reunir a sus colegas para romper el frío de la individualidad y un generoso y avezado consejero.

Años y décadas en los archivos nacionales e internacionales hicieron de él una auténtica enciclopedia caminante. Junto a su padre, que lo precedió en la pasión por la genealogía, estuvo muchos años en España, hurgando en el Archivo de Indias de donde extrajo un conocimiento inalcanzable e inabarcable que brindó a quienes tuvimos la bendición de conocerlo.

Tuvo una producción de publicaciones colosal!! Fundamentalmente tratando los enigmáticos orígenes de las familias fundacionales de las ciudades de Buenos Aires y de Salta. Con sesuda deducción y obstinada constancia, supo desentrañar intrincadas cadenas filiatorias que escondían misterios tales como la de los linajes de Pessoa, de Paz y Figueroa, de los Lynch porteños y de los Saravia salteños. Asimismo, fue factor aglutinante en varios grupos de investigadores de historia y genealogía, tanto en Buenos Aires como en San Isidro y San Fernando.

Tenía la genialidad de buscar pistas en sendas por las cuales los investigadores regularmente no transitaban (Archivo de Libros Parroquiales del Registro Civil C.A.B.A. por ejemplo) y sin ningún resquemor brindaba a quienes lo consultábamos la manera y la fuente documental concreta para encontrar lo que necesitábamos. (eternamente agradecido le estaré por su asesoramiento para ubicar el testamento de mi antepasado José Francisco Rodríguez).

Fue, además, un comprometido investigador preocupado por el devenir del patrimonio archivístico argentino. Memorable será su logro tras el encontronazo que tuvo con el Director del Archivo General de la Nación, Emilio Perina Konstantinovsky, por dejar aquél que un caño goteara encima de los originales Protocolos Notariales del Virreinato del Río de la Plata y de la valiosa correspondencia de próceres fundacionales.

En la mencionada repartición pública, Lima, durante el año 2011 organizó un grupo de investigadores del cual formé parte junto a Aldo Abel Beliera, Ester Rodríguez O.R. de Soaje Pinto, Eduardo Oliver Muro, Lucio Pérez Calvo, Juan Manuel Medrano Balcarce, Juan Cruz Jaime y Emiliano Tagle para encarar la titánica tarea de scanear y digitalizar "ad honorem" las testamentarías de "Escribanías Antiguas del período 1610-1750 de la Ciudad de la Trinidad y Puerto del Buen Aire" para el Instituto Argentino de Ciencias Genealogicas y para

Estudios Histórico-Sociales de Buenos Aires (entidad ésta fundada por Jorge Lima y Aldo Beliera).
La única copia digital de aquella notable labor quedó en poder de Lima.

Con su partida deja inconclusa la confección del índice de intervinientes dentro de los protocolos notariales de Buenos Aires existentes en el Archivo General de la Nación.

Siempre lo recordaré como un hombre de consulta irremplazable, un vigilante perpetuo de los fondos documentales porteños y sanisidrenses, y también como el fascinante y pícaro amigo que a modo de auténtico patriota luchó permanentemente por reivindicar la Gesta Fundacional Hispanocriolla en nuestro país frente a quienes no la reconocen como tal.

Descansa ya en paz hidalgo guerrero de las letras paleográficas, censos poblacionales y partidas parroquiales, bien merecida tienes para ti la Luz que no tiene fin. Q.E.P.D.